

530
261

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD
SOCIAL MEXICANA:

TESIS QUE PRESENTA:
GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

ASESOR DE TESIS:
LIC. OMAR MONSALVO CRUZ

FALLA EL ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO:

A mi Mamá:

Quien me ha dado lo que soy, porque con esfuerzo, cariño y comprensión, me apoyó cada día para que lograra ésta meta que fijamos juntas y porque sin ella, mi mejor amiga a mi lado, no hubiera sido tan feliz.

A Bernhard:

Por todo su estímulo y apoyo para realizar éste trabajo; y sobre todo por su amor.

A Eri y a Adán:

Por ser alegría de mi vida y mis hermanos.

A Mamá Teofi:

Por ser mi ejemplo de mujer de temple e inspiración para la abogacía.

FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

Página

INTRODUCCION.....I

CAPITULO PRIMERO

1.	GENERALIDADES.....	1
1.1.	La Seguridad Social en el Derecho mexicano.....	1
1.1.1.	El contexto del Derecho Social mundial	8
1.1.2.	El Derecho Social como base de la Seguridad Social.....	10
1.2.	El Derecho Internacional en la esfera jurídica mundial	15
1.2.1.	Derecho Internacional Público y Privado.....	19
1.2.2.	Existencia jurídica de Los Tratados Internacionales.....	23
1.2.3.	Los organismos internacionales y su relación con el Derecho.....	27

CAPITULO SEGUNDO

2.	ANTECEDENTES.....	32
2.1.	Primeras ideas de Seguridad Social en México...	32
2.1.1.	La revolución mexicana como pauta para el desarrollo de La Seguridad Social.....	36
2.1.2.	La Carta Magna de 1917.....	40
2.2.	Origen y causas de la Seguridad Social en el mundo.....	43
2.2.1.	Alemania como el precursor del Derecho de La Seguridad Social.....	47
2.3.	Nacimiento del Derecho Internacional.....	49

CAPITULO TERCERO

3.	DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMPARADO.....	55
3.1.	La Seguridad Social mexicana y su relación e influencia en América Latina.....	55
3.2.	Estados Unidos de Norteamérica y su Derecho Social.....	66
3.3.	La Seguridad Social mexicana y su relación con el continente europeo.....	76
3.3.1.	La Seguridad Social alemana.....	87
3.3.2.	La Seguridad Social austriaca.....	91

CAPITULO CUARTO

4.	ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	104
4.1.	Organismos de Seguridad Social Nacionales.....	104
4.1.1.	Instituto Mexicano del Seguro Social.....	105
4.1.2.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado.....	112
4.1.3.	Instituto de Seguridad Social de Las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	119
4.1.4.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de La Familia.....	122
4.2.	Organismos Internacionales de Seguridad So- cial.....	127
4.2.1.	Organización Internacional del Trabajo.....	128
4.2.2.	Asociación Internacional de Seguridad Social..	132
4.2.3.	Organización de Las Naciones Unidas.....	136
4.2.4.	Organización de Las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y La Cultura.....	139
4.2.5.	Conferencia Interamericana de Seguridad So- cial.....	143
4.2.6.	Organización Iberoamericana de Seguridad So- cial.....	148
4.2.7.	Organización de Los Estados Americanos.....	153
4.2.8.	Organización Mundial de La Salud.....	158

CAPITULO QUINTO

5.	SITUACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA.....	161
5.1.	Problemática actual de la Seguridad Social mexicana.....	161
5.1.1.	Falta de Publicidad de la Seguridad Social....	166
5.1.2.	La Transferencia de aportaciones de Seguridad Social.....	172
5.1.3.	El aumento de las prestaciones del seguro de maternidad.....	178
5.1.4.	Desigualdad de las prestaciones en los acci- dentes y en los riesgos de trabajo.....	182

CAPITULO SEXTO

6.	LA EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA HACIA LA INTERNACIONALIZACION.....	187
6.1.	La Comisión Nacional de Derechos Humanos como protector indirecto de La Seguridad Social.....	187
6.2.	Algunos convenios internacionales importan- tes en materia de Seguridad Social.....	191
6.3.	La internacionalización de la Seguridad So- cial mexicana como perspectiva de solución a las deficiencias actuales.....	197

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

OTRAS FUENTES

I N T R O D U C C I O N

Como resultado del continuo cambio del mundo y con ello de los medios de comunicación y de transporte, cada día las fronteras de las naciones son más invisibles, esto permite que con mayor facilidad los trabajadores de un estado con más frecuencia presten sus servicios en otro, lo que origina se sujeten a otro régimen jurídico y a otro régimen de Seguridad Social.

Es por eso que dicha figura jurídica debe internacionalizarse, ser como cada disposición del Derecho Internacional, común a varios ó a casi todos los pueblos, porque en todo el mundo se persigue, tal vez con diferentes nombres, pero con el mismo fin " el bienestar de sus habitantes" por medio de la seguridad.

México, no es la excepción al cambio, se encuentra en la búsqueda de actualización de su propio régimen, por medio del estudio de las diferentes figuras de Seguridad Social en otros países e intenta superar sus deficiencias. Pero surge la pregunta porqué medio se puede lograr? México, debe contribuir al ascenso del nivel de La Seguridad

Social Internacional aunado a la evolución interna de la misma.

En tal virtud, el presente estudio va encaminado a proporcionar a nuestro régimen de Seguridad Social una alternativa de superación.

Entendemos bien, que la Seguridad Social como parte de la ciencia jurídica está creada por el hombre y para el hombre, razón por la cual se presta a las más variadas controversias de opinión, ejecución y hasta de su propia existencia.

Por tal motivo, lo que presentamos es una más de las muchas ideologías propuestas con miras a elevar el bienestar de nuestro pueblo.

CAPITULO PRIMERO

1. GENERALIDADES

1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO.

La idea de Seguridad Social como instrumento para lograr el bienestar social en cualquier Estado, nos lleva a iniciar este trabajo describiendo lo que es la Seguridad Social para reconocidos juristas. Entre ellos consideramos importante mencionar el pensamiento de algunos:

Francisco de Ferrari, en su obra "Los principios de la Seguridad Social" establece:

"...es un derecho que tiene el hombre a ciertas garantías mínimas de vida digna, capaz de dar un nuevo sentido a las relaciones humanas..."(1)

Al respecto, creemos que es incompleta su apreciación, ya que no es sólo el derecho que tienen

(1) DE FERRARI, Francisco. Los principios de la Seguridad Social. Segunda edición. De palma. Buenos Aires. 1972. p.94.

Los hombres a garantías mínimas, sino más que ello también el medio y la forma de aplicación para proporcionar dichas garantías para una vida digna, de igual forma creemos que más que proporcionar un nuevo sentido a las relaciones humanas, la Seguridad Social proporciona la perfecta adecuación de la libertad del hombre, con la organización de cualquier sociedad.

José M. Almansa Pastor en el libro titulado el Derecho de la Seguridad Social, expone que ésta "...es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan según permite su organización financiera."(2).

Desde nuestra apreciación la definición del jurista Almansa Pastor se vuelve nuevamente a la concepción del derecho estatal sobre el particular, se pierde la idea de la libertad del hombre en una organización social, ya que considera a la Seguridad Social como un instrumento

(2) ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de La Seguridad Social
Sexta edición. Tecnos. S.A. Madrid. 1991. p. 64.

del Estado para satisfacer necesidades colectivas y no un instrumento para que cada persona garantice sus necesidades dentro de una colectividad.

La Ley del Seguro Social en su artículo segundo establece:

"La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."(3)

Como podemos observar en dicha Ley se dan los fines y las metas que persigue la Seguridad Social, consistentes en garantizar:

- a) El derecho humano a la salud.
- b) La asistencia médica.
- c) La protección de los medios de subsistencia.
- d) El derecho a recibir los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Pero no se define propiamente ésta figura.

El Catedrático de Seguridad Social Lic. Alberto Briceño Ruiz, en su libro Derecho mexicano de los Seguros Sociales, manifiesta "La seguridad Social es el

 (3) LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS. Ediciones Fiscales, Isef, S.A. México. 1993. p.1.

conjunto de Instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera surgir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural".(4)

En nuestra opinión es una definición bastante acertada de dicha figura debido a que inicia mencionando los factores que componen realmente a la misma: instituciones, porque sin ellas no habría forma de concretar en la vida cotidiana la Seguridad Social, se requiere de órganos que puedan poner en marcha el mecanismo de la misma.

Principios, normas y disposiciones, porque se cuenta con una legislación propia para la materia y un reglamento (Ley del Seguro Social, reglamento a la Ley del seguro social, Ley del ISSSTE, etc.).

Con la parte final de su definición, no estamos del todo de acuerdo ya que realmente no protege a todos los elementos de una sociedad, lo que se observa en la realidad es que protege a toda la clase trabajadora, a sus parientes consanguíneos y en algunos casos por afinidad, pero no así a un indigente sin familia por ejemplo.

 (4) BRICENO RUIZ, Alberto. El Derecho de los Seguros Sociales en México. Harla. México: 1990. p. 15.

Y apesar de que es un ser no productivo para la sociedad, no deja de ser por ello un elemento de la sociedad, por tal motivo nos permitimos adicionar la definición del maestro citado, argumentando lo que para nosotros es el derecho de la Seguridad Social:

Es la integración de la fuerza de los particulares y el Estado para crear las Instituciones, principios y normas que organizadamente nacional e internacionalmente protegen a todos los elementos activos de la sociedad, así como a sus familiares, contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural.

Cabe hacer mención de algunos de los elementos que componen nuestra definición: las Instituciones que crean los particulares en conjunción con el estado son según la enciclopedia jurídica Omeba:

"Aquel cuerpo social, con personalidad jurídica o no, integrado por una pluralidad de individuos, cuyo fin responde a las exigencias de la comunidad y del que derivan para sus miembros situaciones jurídicas objetivas ó estatus que los invisten de deberes y derechos estatutarios."(5)

(5) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Bibliográfica Omeba. Tomo XVI. Buenos Aires, Argentina. 1967. p.115 y 116.

La Institución es necesaria al individuo para el cumplimiento de sus fines jurídicos en un ambiente comunitario, advirtiendo que no todas las Instituciones protegen sus actividades con idéntica intensidad.

Por principios, tomando en cuenta que nos referimos a Los Principios Generales del Derecho, aplicándolos a la materia que ahora tratamos, según el Diccionario Jurídico mexicano son:

"Los principios generales de ética social, derecho natural, axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual." (6)

Y por normas, según la enciclopedia jurídica Omeba sabemos que es:

"Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un

(6) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Segunda edición. Porrúa S.A. México. 1988. p.329 y 330.

tiempo y lugar determinado, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, estableciendo una o más sanciones coactivas, para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos".(7)

En nuestro concepto manejamos que protege a todos los elementos activos de la sociedad, al referirnos a esto podríamos explicar nuevamente que solo se protege a los trabajadores y a sus respectivos beneficiarios, no así a un indigente o a un millonario que cuenta con todo lo necesario y más, para cubrir sus necesidades presentes y futuras.

Hablamos entonces de los trabajadores y sus beneficiarios para permitirles entre otros aspectos la elevación:

Psicofísica: porque deben tener salud tanto física como mental y una certeza de que si enferman dispondrán de asistencia médica que les permita restaurar su salud y conservarla.

Moral: porque la sociedad debe proporcionar al hombre la manera de conseguir el perfeccionamiento de su voluntad.

(7) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Op. Cit. p.115 y 116.

Económico: porque se intenta proporcionar seguridad a los trabajadores de forma que cuenten con los recursos necesarios para vivir.

Social y cultural: porque al tener seguridad económica es posible que una persona se cultive y se desarrolle más plenamente dentro de una sociedad.

Cabe hacer distinción entre la Seguridad Social y entre el seguro social, la primera es el género, el segundo es su instrumento; es el conocimiento ordenado, sistemático de dicha disciplina jurídica que le permite establecer su aplicación exacta.

1.1.1. EL CONTEXTO DEL DERECHO SOCIAL MUNDIAL

A Don Ignacio Ramírez "el Nigromante", perteneciente al constituyente de 1856 - 1857, corresponde el mérito de ser el forjador de la idea del derecho social; misma que se vió plasmada sesenta años después en el trabajo del constituyente de 1917.

Por lo tanto, corresponde a México el señalado honor de ser el país materno de una disciplina nueva que está transformando la ciencia jurídica.

Procede señalar varias definiciones, en el entendido de que, posteriormente daremos el análisis de las mismas.

Para el abogado Enrique Alvarez del Castillo el Derecho Social es "El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (8)

Y para el Profesor Francisco González Díaz Lombardo el Derecho Social es "El orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención de mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".(9)

Podríamos mencionar un sin fin de definiciones que muchos juristas han hecho del Derecho Social, ya que se volvió un instrumento de cambio para la ciencia del derecho en general, motivo por el cual el derecho social

-
- (8) ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El Derecho Social y Los Derechos Sociales Mexicanos. Porrúa S.A. México, 1982. p. 89.
- (9) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y La Seguridad Social integral. Textos Universitarios. México. 1973. p. 14.

resulta sumamente atrayente para los estudiosos del derecho, pero lo que realmente vale la pena resaltar de todas las definiciones, son algunos elementos en común que son base de las citadas definiciones y que enseguida mencionaremos:

1o. Conjunto de leyes, principios e instituciones.

Porque al ser una ciencia jurídica cuenta con autonomía legislativa, es decir su fundamento es el artículo 123 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

2o. La clase obrera ó clase social débil.

El conjunto de leyes tiende a proteger a la clase débil de nuestra sociedad de la enorme desventaja que existe social, económica, política y cultural con la clase empresarial o patronal.

Por lo que para nosotros el Derecho Social es el conjunto de leyes, principios e instituciones tendientes a proteger a la clase social débil dentro de una sociedad.

1.1.2. EL DERECHO SOCIAL COMO BASE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El hombre por ser el único animal dotado de razón y por su propia naturaleza no puede conseguir en forma

aislada su bienestar, motivo por el que se une con otros hombres para vivir en sociedad.

Al vivir el hombre en sociedad y para satisfacer sus necesidades, requiere que la sociedad le facilite la manera de conseguir el bien intelectual, el moral y el económico.

Por lo que el estado lejos de ser mero policía de la sociedad, debe colaborar con los particulares de modo que le favorezca, coordine y estimule la acción individual y para que éstos puedan lograr la satisfacción de sus intereses dentro de una comunidad.

En base a este principio surge el derecho con el que el estado actual defiende a los intereses de las clases proletarias: "El Derecho Social".

De tal forma que los trabajadores se encuentran englobados dentro de ésta clasificación como la clase proletaria, ya que en toda relación de trabajo, como es bien sabido, existe la subordinación del trabajador en las actividades físicas y mentales que realiza para el patrón, a cambio de una contraprestación económica.

Al indicar una contraprestación económica, nos referimos al salario como lo establece el profesor Baltasar Cavazos Flores en su libro Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales, al decir: "...el salario constituye la retribución del trabajo prestado por cuenta ajena..."(10)

El cual puede pagarse en especie siempre y cuando las prestaciones sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.

Nuestra legislación como excepción establece para el pago en especie del 50% al del salario de los trabajadores domésticos, en el artículo 334 que a la letra dice:

"Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de ésta Ley, los alimentos y la habitación se estimaran equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo".(11)

En todas las organizaciones sociales de cada

(10) CAVAZOS FLORES, Baltazar. Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales. Trillas, México. 1984. p.89.

(11) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Septuagésima segunda edición. Porrúa S.A. México. 1993. p.162 y 163.

(11) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Septuagésima segunda edición. Porrúa S.A. México. 1993. p.162 y 163.

ciudad del mundo éste mecanismo opera de forma similar, es decir el patrón entrega una remuneración al trabajador por su trabajo, en la mayoría de los casos los trabajadores forman una parte social con menos oportunidades para desarrollar un buen nivel de vida económico, cultural, social y político.

En nuestro país ese nivel de vida ni siquiera es aceptable, situación que le convierte en una clase social en desventaja frente a la otra clase formada por los patrones, la cual de no ser moderada por el derecho social sería todavía más opresora de la clase trabajadora.

De tal forma que los hombres que viven de su trabajo, como bien nos dice el maestro Oscar C. Alvarez,

"...necesitan que sus salarios sean suficientes para sostener su vida, y sólo para satisfacer sus necesidades cotidianas, sino también la de los malos días, lo cual se logra únicamente mediante la previsión, que coloca en el presente las necesidades futuras."(12)

La previsión social hoy en día, no se limita a actuar sólo en torno al trabajador por lo que se sitúa fuera del derecho laboral, es decir se sitúa en la Seguridad

Social, que comprende Instituciones no privativamente reservadas al trabajador, sino aplicables a todas las clases sociales, se extiende al núcleo de la familia y crea derechos económicos para la familia después de la muerte del trabajador.

En tal virtud, podemos afirmar que como resultado del Derecho Social surge la Seguridad Social, como instrumento eficaz para salvaguardar los derechos de los trabajadores y sus beneficiarios motivo por el que consideramos que el Derecho Social es la base, el género de la seguridad social que es la especie, en donde se conjugan perfectamente los esfuerzos del estado para mediar los derechos de la clase trabajadora frente a la clase patronal.

Por último, podemos concluir estableciendo que el Derecho Social es una rama intermedia entre el Derecho Público y el Privado, es el balance necesario entre ambas figuras.

El Derecho Social se compone de:

- a) Derecho Agrario.
- b) Derecho del trabajo.
- c) Derecho Económico.
- d) Derecho de La Seguridad Social.

Este último en específico, lo podemos catalogar como la parte humana del Derecho en general, como la conciencia social organizada de un pueblo.

1.2. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA ESFERA JURIDICA MUNDIAL

El derecho interno se ha formado conjuntamente con la sociedad en que rige, ha crecido a la par con la organización de cada grupo humano y el derecho internacional surgió mucho tiempo después, con la necesidad de los pueblos de relacionarse con otros más.

Uno de los factores que aceleró el surgimiento del derecho internacional es el del intercambio de la producción, factor que hasta nuestros días es pilar de las relaciones interestatales.

Como bien indica el maestro Miguel Cruchaga Tocornal en su libro de Nociones de Derecho Internacional:

"Deben pues los países comerciar, ya para vender los productos de su territorio, que excedan las necesidades del consumo, ya para adquirir en otros mercados los

artículos que sean menester para la vida de sus habitantes respectivos." (13)

El principal objeto del Derecho Internacional es el de regular las relaciones de los estados como entes autónomos por medio de los deberes y derechos de cada uno, delimitando el ámbito de competencia de cada uno, cuestión nada sencilla de realizar prácticamente, si se toma en consideración que no se deben lesionar los derechos de autonomía de cada estado.

Al hablar de la autonomía del estado, nos permitimos citar la definición del maestro Eduardo García Maynez, quien considera que:

"consiste en la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes, y de actuar de acuerdo con ellas". (14)

Por lo que resulta en la práctica bastante complicado regular las relaciones de los estados de forma

 (13) CRUCHAGA TOCORNAL, Miguel. Nociones de Derecho Internacional. Tercera edición. Tomo I. Reus.S.A. Madrid. 1923. p.44.

(14) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Trigésimo segunda edición. Porrúa. S.A. México. 1980. p. 104.

conjunta a sus propios ordenamientos jurídicos, los cuales dependen también de las diferentes costumbres que se encuentran en cada nación.

Para el Lic. Roberto Núñez y Escalante, el Derecho Internacional está formado "...por el conjunto de normas que rigen las relaciones de los estados y de las organizaciones de estados entre sí y entre unos y otras."(15)

Para que se pueda considerar un estado como tal éste debe ser soberano, es decir que tenga la facultad de aplicar sus propias reglas dentro de su territorio.

Es decir la legislación, la jurisprudencia y los tribunales de cada estado, ejercitan su acción sobre todas las personas y cosas establecidas dentro de su territorio y sobre todos los actos que en él se efectúen, proporcionándole la soberanía.

Los estados pueden entonces ser soberanos o no, y por igual regula sus relaciones el Derecho Internacional, la diferencia entre uno y otro consiste en lo siguiente:

(15) NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Segunda edición. Orion. México. 1970. p. 23.

Se considera estado soberano a los que pueden por sí mismos, dentro de los límites creados o reconocidos por ellos, establecer libremente el contenido de su propia competencia.

Y por el contrario se considera un estado como no soberano a aquellos que aunque pueden tener sus propias normas, sólo tienen dicha facultad dentro de los límites de su poder estatal.

Para el lic. Carlos Sepúlveda el Derecho Internacional "...es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre sí o más correctamente el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional."(16)

Como hemos podido advertir en las definiciones de dicha figura, anteriormente citadas, se trata de un conjunto de normas jurídicas que son lo que constituye propiamente el derecho, y lo que vienen a regular como toda rama de la ciencia del derecho son relaciones, dándose aquí su distinción con las demás ramas del derecho, ya que regula las relaciones de los estados entre sí.

(16) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público.
Porrúa. S.A. México. 1976. p. 3.

Por lo que llegamos a la conclusión de que en nuestro entender el Derecho Internacional es:

El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí.

1.2.1 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

En el punto anterior tratamos la definición del Derecho Internacional, pero cabe hacer distinción entre el Derecho Internacional Público y el Privado.

El derecho Internacional Privado está constituido por las normas que los tribunales internos de los estados aplican cuando surge un conflicto entre los diferentes sistemas jurídicos.

A nuestro entender, éste derecho regula las relaciones de individuos, de las personas de un estado con las de otro estado, o las personas de un estado con otro estado, y el derecho internacional público, regula las relaciones de los estados entre sí ó de los estados con los organismos internacionales.

El Derecho Internacional Privado atiende a la resolución de tres problemas, tomando siempre como base las relaciones de las personas:

1o. Problema de la nacionalidad.

Definida ésta como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un estado.

Una vez que se defina dentro de una población qué personas son nacionales y cuáles son extranjeros, se presenta el segundo problema.

2o. Problema de la condición de los extranjeros.

Es decir, cual es la condición jurídica de los extranjeros dentro del territorio de cada nación.

Y el tercer problema consiste en:

3o. Conflicto de leyes en el espacio.

Que será determinar qué ley, de qué país, será aplicable al extranjero o a la situación jurídica concreta.

Por regla general como nos dice el maestro Bluntschli "El estado y capacidad de las personas se rigen por las leyes del país de que están súbditos aunque dichas personas se hallen en un territorio extranjero."(17)

 (17) BLUNTSCHLI, M. Tr. José Díaz Covarrubias. El Derecho Internacional codificado. José Batiza. México. 1871.p. 43.

En cambio el Derecho Internacional Público existirá mientras se den relaciones de estado a estado. Y éste derecho que las regulará en general es respetado, al respecto escribe el maestro Miguel Cruchaga Tocornal:

"...los países que lo violan (refiriéndose al derecho internacional público) caen bajo la sanción de los juicios de la historia y de la opinión pública, sanción que si bien es tan sólo moral, no es menos efectiva, pues hay una conciencia política universal que, con fallo inapelable, aprueba o condena la conducta de los países, según se ajusten o no a los preceptos inmutables". (18)

En ésta opinión del maestro Cruchaga, encontramos otra diferencia importante entre ambas ramas del Derecho Internacional, que es la codificación del derecho y la aplicación del mismo.

En el Derecho Internacional Privado la codificación de los principios y reglas las encontramos en códigos y reglamentos de cada estado.

Aunque es facultad de cada estado determinar hasta

(18) CRUCHAGA TOCORNAL, Miguel. Op.cit. p.165.

que punto permite que tengan efecto en su territorio las leyes, la jurisprudencia y las decisiones de los tribunales de los países extranjeros, respecto a sus nacionales en un país extranjero.

En el Derecho Internacional Público, la codificación la podemos encontrar en las compilaciones de las Conferencias, Congresos y Tratados Internacionales.

Y no puede aplicarse correctamente una regla que dirija una relación de estado a estado, sino en el caso de que ambos la acepten, por lo que es la reciprocidad un elemento imprescindible.

En el Derecho Internacional Privado existen medios de coacción efectivos para el cumplimiento del derecho y para su aplicación tribunales creados para el efecto, y aunque en el Derecho Internacional Público también se tiene un tribunal internacional, no se cuenta con los medios para hacer que realmente sea cumplida una sanción, sino son tan sólo sanciones morales.

En tal virtud, podemos señalar que las diferencias principales entre el Derecho Internacional Público y el Privado estriban en:

- 1o. Los sujetos que regula.
- 2o. La codificación de las reglas, y
- 3o. La aplicación del derecho.

1.2.2 EXISTENCIA JURIDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los Tratados Internacionales son una figura jurídica indispensable para el Derecho Internacional en general, ya que como pudimos observar, forma parte esencial de la legislación del mismo.

Para el maestro Roberto Nuñez y Escalante los Tratados son:

"...el acuerdo entre sujetos del derecho internacional que tiene por objeto producir efectos de derecho".(19)

Es necesario para comprender esta definición especificar que los sujetos del derecho internacional son:

- a) Los estados: son los titulares de los acontecimientos más importantes de la convivencia internacional.
- b) Las organizaciones u organismos internacionales: agru-

 (19) NUNEZ ESCALANTE, Roberto. Op.cit. p.19.

paciones de estados o agrupaciones con un fin mundial determinado (al respecto nos referiremos en el punto siguiente de éste capítulo).

- c) Ocasionalmente las empresas transnacionales: quienes son capaces de imponer conductas a algunos de los sujetos anteriormente citados, en virtud de su influencia política o económica.

Estos son los principales sujetos internacionales, aunque se podrían mencionar otros como el Vaticano, que requiere de tratamiento especial.

En opinión del maestro Miguel Cruchaga Tocornal:

"Los tratados que celebran entre sí los gobiernos, desempeñan en el Derecho Internacional, el mismo papel que en el Derecho Civil los contratos otorgados a particulares".(20)

Efectivamente, podríamos establecer cierta analogía entre un tratado y un contrato en sus correspondientes materias, al respecto el Código Civil establece:

Artículo 1793: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de

 (20) CRUCHAGA TOCORNAL, Miguel. Nociones de Derecho Internacional. Op.cit. p.48.

contratos".

Y el artículo 1792, del mismo ordenamiento legal nos dice: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."(21)

En virtud de lo anterior, podemos definir al Tratado Internacional como los acuerdos entre dos o más estados soberanos ó entre un estado y un organismo internacional, para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

En dicha figura jurídica, las partes que en ella intervienen reúnen las condiciones necesarias para cumplir con las obligaciones que en él se establecen.

Podemos resaltar tres requisitos indispensables para que un tratado esté en posibilidad de surtir sus efectos jurídicos:

- 1o. Los estados que lo firman se obligaran a su cumplimiento por conducto de los Poderes Públicos designados en la constitución de cada país.
- 2o. Debe existir el consentimiento de las partes.

El tratado es en realidad el consentimiento recíproco

 (21) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Quincuagésima novena edición. Porrúa S.A. México. 1991. p. 325.

de dos o varios estados para establecer, reglamentar, alterar o extinguir un vínculo de derecho.

30. El objeto del tratado debe ser lícito.

Para establecer la licitud del objeto, nos permitimos apoyarnos en la definición que proporciona el Código Civil en su artículo 1830, que a la letra dice: "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres".

Y para que un Tratado surta sus efectos aparte de los tres puntos mencionados, debe ser ratificado.

La ratificación, nos dice el maestro Cruchaga:

"Es la aprobación del Congreso, según lo dispongan las leyes de cada país." (22)

Por lo tanto son Tratados aquellos acuerdos que han sido concluidos formalmente por los órganos idóneos de representación de los sujetos internacionales.

Es procedente denominar a los Tratados también como "convenciones" y aunque en la práctica se denomina convención al acuerdo internacional de importancia secundaria y la denominación de Tratado se dá al acuerdo que

(22) CRUCHAGA TOCORNAL, Miguel. Op.cit. p.47.

se celebra sobre una o varias materias simultáneamente pero de gran importancia para los estados que se incluyen en el acuerdo, se pueden utilizar ambas denominaciones como sinónimos.

1.2.3 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SU RELACION CON EL DERECHO

A mediados del siglo XIX, nació la necesidad de la cooperación internacional, como consecuencia del desarrollo de la técnica y las crecientes relaciones entre las naciones.

En tal virtud, se visualiza la creación de órganos internacionales, concebidos para asegurar esa cooperación internacional.

Por ejemplo surge la Unión Postal General creada por el Congreso de Berna de 1874, la Unión Telegráfica Internacional formada en 1895, la Organización Meteorológica Internacional constituida en 1878, son los ejemplos más notables.

Pero a éste respecto cabe hacernos la pregunta de ¿Qué es una organización internacional? y podemos respondernos con varias hipótesis que han formulado los estudiosos del derecho.

Para el maestro Díez de Velazco, sólo nos encontramos frente a una Organización Internacional, cuando podemos diferenciar los cinco puntos que a continuación explicaremos:

1o. "Un acto jurídico creador en el que se determina su organización y finalidades".

Este acto jurídico puede ser denominado de varias formas: Tratado, Carta, Estatuto, etc., Lo importante es que contenga las bases para su organización y se explique cuales son los fines, para los que se crea dicha organización.

2o. "Están compuestas por sujetos de derecho internacional"

Como ya apuntamos anteriormente, los sujetos del derecho internacional son en primer caso e importancia, los estados y los organismos internacionales principalmente.

3o. "Están dotados de órganos permanentes".

Estos órganos permanentes serán siempre distintos e independientes de los miembros de la organización. Este es un factor que diferencia a las organizaciones internacionales de las conferencias diplomáticas.

40. "Los órganos se encargan de llevar a cabo los objetivos de la organización".

Es decir, los órganos permanentes planearán y estructurarán el desarrollo de la organización para el cumplimiento de los fines de la misma y se formará la voluntad colectiva de la organización.

50. "La organización internacional tiene un carácter estable"

Lo que significa un carácter permanente, es decir, que sus órganos están en situación de ejercer sus poderes y facultades aunque de hecho no actúen en forma continuada.

En resumen para el maestro Díez de Velazco, las organizaciones internacionales son:

"Una asociación voluntaria de sujetos de derecho internacional, constituida mediante actos internacionales y reglamentada en sus relaciones entre las partes, por normas de Derecho Internacional." (23)

A esto restaría añadir que dicha figura es

(23) DIEZ DE VELAZCO, M. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo II. Editorial Tecnos. Tercera edición. Madrid. 1981. p. 128.

creada con el propósito de que se gestionen intereses colectivos por los medios que se tienen al alcance, como un Tratado, una Conferencia, etc.

Tienen como fin resolver los problemas más importantes que tienen todas las naciones, por medio, como ya dijimos de la colaboración internacional y la coordinación de los esfuerzos de los estados que participan.

A estos organismos es común que también se les denomine "organismos intergubernamentales" debido a que se crean entre las naciones, son los pueblos que se unen para algún fin en común, lo mismo para hacer una alianza de paz, que de organizaciones de deportes o para mejorar las condiciones de los trabajadores en el mundo, por ejemplo.

Es necesario para la alianza entre las naciones con un fin común que cree un organismo internacional, la cooperación internacional y la coordinación de sus esfuerzos, para poder erradicar el problema, ya que un organismo internacional no tiene fuerzas armadas propias, ni puede disponer de los recursos financieros de sus miembros, y no puede entrar y pedir obediencia a los ciudadanos de los pueblos participantes por encima de sus respectivos gobiernos.

La primera organización universal se dió porque se debían evitar desastres como los ocurridos en la primera guerra mundial, por lo que a través de proyectos, que seguían lineamientos semejantes, se dieron las bases para la primera organización internacional.

Como apunta al respecto el maestro Roberto Núñez y Escalante "...la paz universal debe estar basada en una mejor justicia social, en la elevación de las condiciones de vida de los pueblos, mediante el desarrollo económico, cultural y sanitario." (24)

Por lo antes referido, para nosotros un organismo internacional será aquel que surja de una asociación de sujetos del derecho internacional, constituidos mediante un acto jurídico internacional, con el objeto de solucionar problemas comunes a varios estados.

(24) NUNEZ Y ESCALANTE, Roberto. Op.cit. p.19.

CAPITULO SEGUNDO

2. ANTECEDENTES

En el presente capítulo, no pretendemos hacer aquí la historia de las causas y orígenes de la seguridad social, por lo que nos avocamos al estudio de la misma, y nos permitimos presentar una sinopsis que construimos con todo respeto de las obras de los profesores Javier Hunicken, Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, Alberto Trueba Urbina y Mario de la Cueva.

2.1 PRIMERAS IDEAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO:

La lucha contra la inseguridad ha sido una batalla inmemorial del hombre. Desde siempre los hombres han luchado para combatir la inseguridad y las adversidades derivadas de su posición geográfica y del carácter de sus actividades. No sólo han luchado contra la pobreza sino contra los riesgos que entrafía el esfuerzo por erradicarla de sus vidas.

En nuestro país, la seguridad tiene un carácter dinámico y latente que se ha fortalecido a través del tiempo.

Encontramos en la época prehispánica un indicio de la seguridad social entre nuestros antepasados. La existencia de éstos antecedentes habrá de imprimir a nuestro sistema de seguridad social un sello particular.

Efectivamente, las características de una política de protección a las clases desvalidas en éste periodo, sin que hayan constituido un modelo acabado de seguridad social, demuestran la preocupación, el interés y la existencia de algunas instituciones incipientes encargadas de aplicarlo. Moctezuma consideró como un deber del Estado, mirar por los ancianos e impedidos. Con esa convicción construyó en Culhuacán un hospital y hospicio ordenando se les atendiera "como a gente estimada y digna de todo servicio".

"...se crearon cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de la comunidad para cubrir los infortunios de la muerte o festividades a sus dioses." (25).

Posteriormente al ser conquistados, las normas medioevales trataron de cobijar también a los indígenas, pero resulta inútil intentar hablar de seguridad cuando era algo desconocido, resultado de la existencia de la

 (25) TENA SUCK, Rafael. ITALO, Hugo. Derecho de La Seguridad Social. s. Ed. Pac S.A. de C.V. México. sin año. p.6.

esclavitud Cómo podrían tener prestaciones sociales, aquellos que eran considerados cosas parlantes, objetos de compra y venta?

En su intento de libertad, la independencia fue un movimiento de masas en búsqueda de la libertad social.

La inseguridad social del pueblo en 1810, se debía en gran medida, a la brutal concentración de la tierra. En este tiempo sólo 30 mil personas sabían leer y escribir, de un pueblo de seis millones y medio de habitantes.

La ignorancia del pueblo era otro efecto de las injustas estructuras sociales.

En México, junto con la explotación de la tierra, se explotó al hombre para combinarlo como resultante de la producción.

Por éste hecho los indígenas fueron mantenidos como fuerza de trabajo.

Esta situación ayudó a hacer la independencia más popular e intransigente. Así se le imprimió un sello proletario al Estado que se producía.

A partir del 16 de septiembre del mismo año, se inicia la lucha armada por la independencia de la Nueva España, inspirada por los ideales del liberalismo.

Este se identifica con el pensamiento de Don José María Morelos y Pavón, cuando el 14 de septiembre de 1813 en el documento "Sentimientos de la Nación" siembra las bases de la seguridad social al exponer que es preciso que moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje la ignorancia.

Podemos afirmar que las primeras ideas de esta figura están vinculadas a los procesos de independencia de nuestro país.

Para 1824, el gobierno independiente de México, mediante decreto de fecha 11 de noviembre, establece la obligación del Estado de pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda.

Pero el Estado se encontraba en precaria situación económica, por lo que en realidad esa legislación protectora de los servidores del Estado fue inoperante.

Ignacio Ramírez perteneciente al Congreso Constituyente de 1856-1857, con su gran elocuencia, el 7 de julio de 1856, levanta una extraordinaria defensa en favor de los trabajadores y sus derechos, al establecer que el jornalero, es esclavo, nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia, y el alimento, no es para el hombre - máquina

un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios.

Por lo que no es difícil comprender, la situación que vivían los obreros mexicanos en ese lapso de la historia, considerados como herramientas del progreso, instrumentos que producían riqueza a los patrones, sin que para ellos existiera la más mínima ganancia.

Afortunadamente; la realidad actual de los obreros, si bien es dura por el peso que implica pertenecer a la clase proletaria, no se puede negar la existencia de los cambios en su situación laboral refiriéndonos con ello a las jornadas de trabajo, condiciones de los locales de trabajo, salario mínimo, etc.

2.1.1. LA REVOLUCION MEXICANA COMO PAUTA PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para que una revolución pueda llamarse propiamente, se antecede al movimiento un descontento general del pueblo, así como se dió en México, derivado del gobierno latifundista del General Porfirio Díaz.

Y se prevee en base a los brotes de rebelión que se presentan dentro del territorio nacional, tal como en éste país podemos enlistar muchos, pero derivado de la importancia con nuestro tema, consideramos esencial señalar los movimientos de las Huelgas de Cananea y Río Blanco.

La organización de los trabajadores mexicanos se inicia de 1850 a 1890, preocupados por hacer frente a las desigualdades de que eran objeto dentro de la industria.

En 1872, se establece el Gran Circulo de México, convirtiéndose para 1876, en la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente a finales de enero de 1906, los mineros de Cananea, emprendieron la lucha contra la Compañía Norteamericana "Cananea Consolidated Cooper Company, en la que desempeñaban sus labores en condiciones infrahumanas, desfavorables para su salud y sus necesidades económicas.

Los mineros exigieron entre otras cosas un salario mínimo, trato humanitario y una jornada de trabajo de 8 horas máximo.

En la actualidad sus peticiones nos resultan lógicas y justas, el derecho mínimo de un obrero, pero en esa época causaron el descontento de los patrones, por parecerles injustas, simplemente descabelladas y en contra de sus intereses.

La respuesta a las peticiones de los trabajadores, fue la masacre del pueblo y el encarcelamiento de los dirigentes del movimiento.

De igual forma la huelga de Río Blanco fue producto del descontento de los trabajadores de las ciudades de Puebla y Orizaba, debido a que se les impuso un reglamento general de trabajo que les prohibía formar toda clase de organización entre ellos, aunado a las condiciones deplorables en su mayoría que se mantenían en los trabajos.

Nuevamente a ese intento de rebelión acaecido el día 7 de enero de 1907, Porfirio Díaz ordena al General Rosalino Martínez que se concluya con el movimiento a costa de lo que sea, ocasionándose una verdadera masacre del pueblo.

La etapa revolucionaria se caracteriza por un afán que se demuestra en los diversos pronunciamientos de la época, tendientes en su mayoría a la consecución de mejores

niveles de vida para el proletariado nacional, la idea de la Seguridad Social se precisaría y sería rescatada en este tiempo violento.

Algunas medidas dictadas en el Porfiriato, pero que nunca fueron puestas en vigor, se establecen durante aquellos años, no obstante fue imposible que se aplicaran con todo rigor, en virtud de la violencia que imperaba en el país.

Constituyen sin embargo un dato inequívoco de los propósitos en favor de la Seguridad Social que inspiraban a los revolucionarios.

Otra reforma de gran valor social, había de tener lugar en 1915, el 11 de Diciembre, en el estado de Yucatán, con la Ley del Trabajo, cuya iniciativa se debe al General Salvador Alvarado en su calidad de Gobernador de dicho Estado. Este ordenamiento fue el primero que estableció el Seguro Social en nuestro país.

Una prueba más del incontenible incremento de los reclamos de seguridad social se da en el estado de Veracruz. Don Cándido Aguilar estableció la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos quienes tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa, consistente en la

totalidad del jornal, que cobrarían en tanto durara su impedimento.

Una revolución implica siempre una transformación tendiente a la reivindicación de las grandes mayorías populares en lo político, en lo económico y en lo social. Esa transformación desemboca indefectiblemente en una Constitución que garantice los derechos nacionales, a nivel individual y a nivel social, así como la organización del estado.

Resumiendo, podemos afirmar que en esa época la falta de Seguridad Social del pueblo mexicano en general, nos llevaría a un movimiento social que cambiaría el rumbo de la incertidumbre de la vida de la población, por el de las bases de lo que ahora conocemos como nuestra actual Seguridad Social.

2.1.2. LA CARTA MAGNA DE 1917

Si la constitución de 1857, dado su carácter liberal e individualista, garantizó fundamentalmente los derechos del gobernado, la Constitución de 1917, surgida de

una revolución popular plasmó además otros derechos: los sociales.

En el derecho social constitucional se encuentra el del trabajo, el agrario y el de la seguridad social.

Después del movimiento armado, la Constitución de 1917 consagró no sólo el aspecto laboral en el artículo 123, sino, fincó las bases de la seguridad social de nuestro presente, modalidad de nuestro constitucionalismo que no encaja en la doctrina clásica. Diversos tratadistas de la época se preguntaban como era posible que pudiera caber en una Constitución lo relativo a la jornada de trabajo, el salario, etc., considerándose en aquel entonces que este aspecto debía tratarse en la reglamentación de las Leyes. Pero no obstante eso los derechos del trabajador se elevaron al rango constitucional.

La Carta Social de 1917, concedió a México el honor de ser el primer país que dio naturaleza constitucional a la seguridad social, al incluirla en los enunciados del Artículo 123.

Venustiano Carranza al presentar el proyecto de constitución, expresó que en él se tenía la reforma al artículo 72, de la constitución de 1857, a fin de que el

poder legislativo expidiera leyes sobre el trabajo, en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores.

Como respuesta obtuvo "...un largo silencio, porque todos los hombres a cuyo alrededor, habia muerto un millón de personas que amparaban la justicia social, no comprendian que se dejara para el futuro la expedición de las normas reguladoras del trabajo."(26).

La escasa legislación sobre seguridad social durante la segunda década del presente siglo, se explica claramente si tomamos en cuenta que se trata de los años de intensa lucha armada y de grandes convulsiones políticas.

Se comprende también que durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1917, los legisladores se ocuparon de problemas de cimentación de las estructuras jurídicas fundamentales y de asentamiento político.

En nuestra opinión, fue un tiempo sumamente difícil en cuestión de la materia que estudiamos, la incredulidad del pueblo por deber esperar para recibir realmente los derechos que ganó mediante la revolución, era latente, por lo que los beneficios de ésta disciplina

 (26) DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. s.Ed. Prrúa S.A. México. 1991.
 p. 28.

jurídica, tardaron en presentarse, más sin embargo, ya estaban plasmados en uno de los preceptos constitucionales.

2.2. ORIGEN Y CAUSAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO:

Podemos afirmar que el origen de la Seguridad Social se da en el principio del siglo XIX, es entonces cuando la industrialización empieza a dar sus primeros pasos y aparece el proletariado.

Pero pensamos que es necesario recurrir a los primeros pensamientos que se plasmaron en la historia universal, para crear una mejor visión de lo que ésta figura ha sido.

AL unirse los hombres y formar organizaciones de sociedades primitivas, lograron cierto bienestar, el cual ha ido evolucionando hasta lo que en nuestros días conocemos como bienestar social.

Así encontramos a los griegos que creaban organizaciones encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos.

Los romanos por su parte establecieron "...colegios de artesanos collegia tenoiurum, que consistían en que los miembros pagaban una cuota, con la que se cubrían los gastos del sepelio a los beneficiarios."(27).

Con el surgimiento del cristianismo, el cual fue abrazado sobre todo por los esclavos, sin derechos, ni dignidad humana reconocida, se declaró que todos los hombres eran iguales ante Dios.

Por lo que se crearon asociaciones de caridad para auxiliar a los menesterosos y hermandades, también para ayudar a los más necesitados.

Y sin grandes cambios en lo que ahora es ésta figura jurídica, llegamos al siglo XIX, con él se produce el maquinismo que cambió por completo la forma y el ritmo de la producción.

Encontramos en esos años, una clase numerosa de trabajadores industriales cuya subsistencia depende por completo del pago de su raquítico salario.

(27) TENA SUCK, Rafael. ITALO, Hugo. Op. cit. p. 3.

Hasta 1880, se habían ideado y se aplicaban tres métodos destinados a proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria: los pequeños ahorros, algunas pequeñas obligaciones para los empleadores y el seguro privado.

Respecto al pequeño ahorro, podemos decir, que un considerable número de asalariados han mantenido y continúan manteniendo cuentas en esa clase de cajas en muchos países.

La obligación de los empleadores consistía en hacer responsable al empleador de la subsistencia del trabajador, tanto cuando éste caía enfermo, como cuando gozaba de buena salud, en virtud de la autoridad más que paternal del amo sobre el criado.

El seguro privado, fue ensayado para resolver la inseguridad y los casos concretos de necesidad.

Debido a la declaración de la igualdad de los derechos del hombre, producto de la revolución francesa se intentó tratar por igual a los desiguales, en el panorama en que vivían nunca tendrían las mismas oportunidades de vida los trabajadores que carecían de lo indispensable para vivir, con los empleadores, quienes tenían todos los medios de producción en su propiedad.

Los trabajadores vivían en lugares inadecuados, carentes de educación y tuvieron que abandonar sus trabajos como artesanos, para convertirse en operadores de máquinas, sujetos a aceptar las abusivas condiciones de trabajo que les imponían los patrones.

La indiferencia del estado ante el liberalismo económico que afectaba en todos aspectos a la clase proletaria, produjo el descontento de los mismos, orillándolos a manifestar su ira, para exigir sus derechos.

Gracias a esos movimientos violentos que realizó el proletariado, surge el derecho del Trabajo y con él, el intervencionismo dictando disposiciones legales, partiendo de la desigualdad económica de los obreros y empleadores, intentado equilibrarla con desigualdad jurídica.

En éste pasaje de la historia, consideramos que se dió un gran cambio, ya que sin él, las condiciones de los actuales trabajadores serían aún deplorables y el único medio para corregir tal situación era la intervención del estado, en el desarrollo económico de la población.

2.2.1. ALEMANIA COMO PRECURSOR DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

La seguridad social, se perfiló como tal hacia fines del siglo pasado entre 1883 y 1889. El gobierno de Alemania, presidido por Otto Von Bismarck, creó el primer sistema de seguridad social integral.

Bismarck introduce éste sistema como una estrategia de control del proletariado en contra del socialismo, con lo cual quedan amparados todos los trabajadores de la industria.

Tal decisión constituyó un ejemplo casi único en su clase durante unos 30 años. Pero fue una la legislación sin carácter constitucional.

El sistema de seguridad social alemán se introdujo en tres etapas:

- " a) El seguro de enfermedad en 1883.
- b) El seguro de accidentes de trabajo en 1884.
- c) El seguro de invalidez y vejez en 1889."(28)

(28) HUNICKEN, Javier. Manual del Derecho de la Seguridad Social. s. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1989. p. 14.

Sin embargo estas medidas provocaron enérgicas resistencias, tanto de los trabajadores, como de los empleadores, en su mayoría por el método aplicado para el financiamiento, y hasta que el estado decide subvencionar el régimen e imponer la contribución patronal es cuando ésta figura toma empuje y surge su desarrollo.

El ejemplo de Alemania fue seguido por Austria y no fue sino hasta después de 30 o 40 años, que lo adoptaron los países del Reino Unido, la U.R.S.S., Japón y los demás países europeos.

Posteriormente en Dinamarca se creó otro sistema para tratar las cuestiones relativas a la seguridad social como parte de la aplicación de un programa sistemático destinado a evitar que los ciudadanos se vieran obligados a recurrir a la beneficencia y a perder por ello sus derechos civiles.

De esta manera se creó un nuevo tipo de servicio llamado de "asistencia social", con el cual se reconocía a todos los ciudadanos el derecho legal a obtener prestaciones a cargo de los fondos públicos.

Tras una larga lucha sindical, Inglaterra en 1907 introduce la ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos.

En 1911, introduce la "National Insurance Bill", misma que fue recibida muy bien por todo el pueblo inglés, en virtud de que abarcó en forma completa, los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose en esa fecha como el líder mundial en materia de los seguros sociales.

2.3 NACIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

El nacimiento del Derecho Internacional lo podemos establecer en el momento en que se empiezan a producir relaciones entre comunidades autónomas distintas, cualquiera que sea la forma que revistan dichas comunidades y cualquiera que sean los fines de las relaciones entre ellas, siempre y cuando sean pacíficas.

El derecho internacional evoluciona y se transforma, así como la realidad social de cualquier

comunidad, al respecto el profesor Modesto Seara Vázquez nos dice:

"El derecho internacional público, como conjunto normativo destinado a reglamentar una realidad social, la realidad internacional, debe experimentar una evolución paralela a la que experimenta la realidad..."(29)

Consideramos tal aclaración del profesor Seara, sumamente acertada en virtud de que el derecho internacional es una de las disciplinas jurídicas más elásticas que hay, en función a que debe amoldarse a las legislaciones internas de cada estado, para no lesionar sus respectivas autonomías.

Por éste motivo a la par de la evolución de un país, en todos sus aspectos el derecho internacional debe evolucionar, para no ser obsoleto e insuficiente.

La historia de esta disciplina jurídica, la podemos dividir en 3 etapas:

- a) Etapa antigua.
- b) Etapa medieval.
- c) Etapa moderna.

(29) SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Porrúa. S. A. México. 1991. p. 50.

a) Etapa antigua:

A esta etapa le podríamos citar su inicio entre los años 3500 a 3000 A. C., y en la que surgen dos culturas con todo un sistema de organización bien definido, Mesopotamia y Babilonia, que a su vez constituyen grandes confederaciones de estados-ciudad que mantienen entre sí relaciones comerciales.

Cabe señalar, que como todos los aspectos de la vida de estas civilizaciones estaba influenciado o más correctamente expresado estaba centrado en la religión, su organización política y por ende sus relaciones internacionales no eran la excepción.

Según el profesor Adolfo Miaja de la Muela, en su obra Introducción al Derecho Internacional Público, señala que el hallazgo más antiguo es el de una piedra en la que se contiene redactado, un tratado en lengua sumérica, entre Ennatum, gobernante de la ciudad de Lagash y los hombres de la ciudad de Umma, ambos de la región mesopotámica.

En éste tratado ambos aceptan los límites señalados por Mesilim, quien fue el rey de la ciudad de Kisch, garantizando el cumplimiento de lo pactado mediante un juramento a los dioses suméricos más importantes.(30)

 (30) MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho -
 Internacional Público. Séptima edición. Gráficas
 Yagdes, S.L. Madrid. 1979. p. 321.

En Grecia el antecedente a la disciplina que estudiamos, lo constituyen las instituciones en las que se concretó la solidaridad entre las distintas ciudades griegas y al igual que en Mesopotamia la fuerza religiosa constituyó la obligatoriedad para los acuerdos sostenidos entre dichas ciudades.

Posteriormente el pequeño pueblo de Israel aporta contribuciones decisivas para los fundamentos morales del derecho internacional público aplicables a toda la humanidad, al predecir los profetas que la humanidad estará unida en el reino del Mesías, estableciendo justicia y paz para todos los pueblos.

b) Etapa medieval:

Con el transcurrir del tiempo y mientras se fijaban por todos los pueblos las bases para las relaciones esencialmente comerciales y de dominio, llegamos a esta etapa, la cual es sumamente importante por el surgimiento de las doctrinas que dan origen al derecho internacional privado.

Por su parte, el señor feudal vive en un círculo de economía natural y el comercio entre pueblos se minimiza al máximo, ya que opera la ley del más fuerte y lo que le

falta al señor feudal en su señorío, simplemente lo busca y lo toma por la fuerza.

Es una etapa de aislamiento donde pocos son los que viajan, sólo los peregrinos, que se sujetaban a las leyes de cada pueblo al que llegaban.

Dentro de este periodo de retroceso y oscurantismo se vislumbra la luz que traería aparejada la evolución acrecentada, al producirse una serie de fenómenos históricos que cambiarían el curso del mundo:

1. Se descubre la ruta marítima que lleva desde Portugal por la Costa Oriental de Africa, hacia la India.
2. La invención de la pólvora.
3. El descubrimiento de América.

Y con estos puntos el renacimiento cultural que marca la pauta del fin del mundo feudal.

c) Etapa moderna:

El desarrollo del individuo a partir del siglo XV, conduce al humanismo y hace del hombre europeo y luego del hombre sin más el centro de la historia.

El primer ensayo de carácter general de dotar a los estados europeos de una organización jurídico-internacional tiene lugar al firmar el primer tratado en

Múnster, el 27 de Noviembre de 1647, entre el Imperio y Francia.

Posteriormente en la misma ciudad el 30 de enero de 1648 se firma otro entre España y los estados generales de Holanda, que ven reconocida su independencia, la libre navegación en Indias y el cierre de los canales holandeses.

CAPITULO TERCERO

3. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMPARADO.
- 3.1. LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Y SU RELACION E INFLUENCIA EN AMERICA LATINA.

La América Latina es un subcontinente con 20,522,467.00 kilómetros cuadrados y hasta 1990 con 443 521,000 habitantes, según la estadística plasmada en el Almanaque 1994.

Con los Estados Unidos, Canadá, Alaska y Groenlandia se integra el continente americano, llamado también el nuevo continente, la América latina está formada por 40 países.

España descubrió y colonizó a casi todo el subcontinente, dando ese lazo que une tan estrechamente a los latinos.

Es posible reflexionar sobre la política contemporánea de seguridad social aplicada en Latinoamérica como conjunto, en virtud de que se trata de un bloque de países capitalistas dependientes.

En especial las últimas tres décadas los han llevado a una dependencia económica internacional, crítica situación que atraviesan en el intento por su desarrollo.

La geografía de la región latinoamericana constituye la plataforma que sustenta en gran parte el desarrollo económico por la enorme riqueza en productos naturales renovables y no renovables, como el petróleo y la minería, por lo que es la geografía parte condicionante de la economía misma, ya que determina las actividades básicas en cada país.

Son países agricultores, ganaderos y petroleros.

Dentro del contexto de la seguridad social, los aspectos de subsistencia más afectados en este modelo capitalista de desarrollo dependiente, son los siguientes satisfactores básicos de:

- a) La vivienda.
- b) La alimentación.
- c) La salud.
- d) La educación.

a) La vivienda:

Por lo general, la compra o renta de una vivienda digna y decorosa es inaccesible para la mayoría de la población que vive de un salario mínimo, no obstante los esfuerzos de las instituciones de seguridad social, la

vivienda es un factor bastante elevado en costos, y no ha sido posible satisfacerse la demanda existente.

Las Instituciones de Seguridad Social intervienen en materia de vivienda creando fondos para el financiamiento de la adquisición o construcción de casas, que los trabajadores pagan por medio de módicos abonos descontados de su sueldo durante años.

b) La alimentación:

Debido a la situación económica que afecta de forma tan violenta al subcontinente, la alimentación de personas de escasos recursos, que constituyen la clase económica baja de cada país y media baja, es tan raquítica, que el esquema alimentario ha sido radicalmente modificado, por lo que la desnutrición no se manifiesta ahora sólo en los niños, sino que también en los adultos que forman parte de la población productiva.

Al respecto, nos permitimos presentar la siguiente gráfica del estado nutricional de niños menores de 5 años, según encuestas practicadas en 15 países latinoamericanos, por la Organización Mundial de la Salud. (31)

 (31) C.f.r. SUPLEMENTO ESPECIAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. "Condiciones de la salud en las Américas 1981 - 1984" O.M.S. Vol. I. Nueva York. 1984.

PAIS	AÑO	NORMAL %	DESNUTRICION %			
			GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL
BELICE	1984	71.04	20.0	5.4	2.0	28.2
BOLIVIA	1980 - 83	60.14	29.0	10.2	0.7	39.9
BRASIL	1980	48.54	37.2	12.0	2.3	51.5
CHILE	1984	91.64	7.5	0.0	0.1	8.6
COLOMBIA	1977 - 80	48.34	43.4	7.1	1.2	51.7
COSTA RICA	1978	54.24	36.0	0.5	0.5	45.0
ECUADOR	1985 - 89	60.34	28.9	9.6	1.2	39.7
EL SALVADOR	1978	38.04	50.2	11.0	0.0	62.0
GUATEMALA	1977	27.44	43.0	27.2	2.3	72.6
HAITI	1978	26.04	46.0	24.1	3.2	73.2
HONDURAS	1976	27.54	43.0	27.2	2.3	75.5
JAMICA	1984	75.14	21.5	3.0	0.4	24.9
NICARAGUA	1966	43.24	41.0	13.2	1.0	56.0
PANAMA	1980	59.04	30.0	11.4	11.4	50.0
PARAGUAY	1976	68.04	27.0	4.0	1.0	32.0
PERU	1985 - 71	56.04	32.0	10.9	0.0	44.0
REP. DOMINICANA	1980	25.04	49.0	23.0	4.0	75.0
VENEZUELA	1974	51.14	35.3	12.2	1.4	48.9

El cuadro que anteriormente presentamos, nos muestra la situación nutricional en 15 países, indicándonos el porcentaje de la población que tiene una nutrición normal y cual porcentaje padece de desnutrición, así como en que grado.

Como podemos apreciar Haití es la nación con mayor número de habitantes desnutridos, el 73.2% de su población padece de la misma y sólo el 26.8% tiene regímenes alimentarios que les permiten nutrirse normal y sanamente.

Esto nos lleva a pensar que un pueblo desnutrido, es decir que no satisface los niveles necesarios de alimentación, por consecuencia no pueda gozar de una buena salud duradera, lo que ocasiona una demanda mayor de infraestructura de Seguridad Social, que proporcione servicios médicos.

Cabe aclarar, que dentro de la medicina preventiva, se debe contemplar la buena nutrición de los seres humanos, tarea por ende de la Seguridad Social y que analizaremos en el siguiente inciso.

c) La salud:

Dentro de este rubro debemos especificar que se favorece a la medicina curativa, pues la preocupación por la

medicina preventiva es casi simbólica, razón por la cual la mayoría de los problemas los debe solucionar la medicina curativa.

Algunos de los problemas de salud que se intentan erradicar y que son propios de esta región debido a sus características climáticas, geográficas de desarrollo, etc., son algunas enfermedades que nos mencionan las Doctoras Adalia F. Lee Ramos y Mercedes Vides Tovar, en su obra "La salud y Seguridad Social en América Latina", como lo son el Dengue, Malaria, Leishmaniasis, Lepra, Rabia, Fiebre Amarilla, Oncocercosis, Tuberculosis, Peste Bubónica y Cólera.(32)

La Seguridad Social en materia de salud, se considera programa prioritario dentro de los diversos regímenes de la misma en América Latina, razón que atribuimos a que la mayoría de los habitantes de éstos países, contemplan debido a su información al servicio médico como el principal satisfactor que debe proporcionar dicha figura jurídica.

En todos los regímenes de Latinoamérica se procura satisfacer esos servicios en la población, aunque no

 (32) F. LEE RAMOS, Adalia y VIDES OVAR, Mercedes. La salud y la Seguridad Social en América Latina. Instituto - Mexicano del Seguro Social. 1989. P. 44 - 46.

sea al 100%.

d) La educación:

Dentro de la figura jurídica que nos ocupa en su estudio, encontramos que tiene como función alentar al progreso por medio del estudio de la población, esto se presenta en toda Latinoamérica, por medio del sistema de becas.

La empresa contribuye con una cantidad que será destinada a becas para los hijos de los empleados con mayor aprovechamiento o rendimiento escolar, menores de 18 o 21 años según el país.

En algunos casos la opción anterior es reemplazada por una bonificación especial anual, que la empresa concede a sus empleados para ser distribuida entre sus hijos.

Cabe señalar que México tiene una mayor participación en cuanto a cooperación técnica para la institución de Programas de Salud, con los demás países Latinoamericanos, que con los restantes países del globo terráqueo.

Con Latinoamérica existe una constante retroalimentación a nivel regional en materia de Seguridad Social.

Esta la encontramos mediante los Congresos Latinoamericanos de Seguridad Social, en diversas áreas: como los son por ejemplo la actualización para médicos, teorías actuariales para el mejor financiamiento de la misma, actualización de leyes y reglamentos, mayor participación dentro de ésta para los trabajadores sociales, etc.

Y esto es posible sólo por la intervención, programación y dirección de los diversos organismos internacionales de Seguridad Social que existen y que estudiaremos en el capítulo siguiente.

En la mayor parte de los países latinoamericanos la Seguridad Social es un derecho constitucional.

Esto se debe tomar con orgullo, ya que nuestra constitución de 1917, resultó ser la primera declaración de derechos sociales del mundo, lo que a su vez originó el surgimiento de la Seguridad Social como hoy la conocemos, reglamentada y organizada por el Estado.

Resultado inmediato de la ruptura de México con la teoría del liberalismo económico.

Es decir se rompió con la doctrina que dejaba a cada uno actuar a su manera de modo que pudiera aumentar la producción o ampliar el comercio, dejar pasar todas las mercancías de cualquier naturaleza y de cualquier lugar que vinieran; fue un triunfo de la empresa capitalista.

Al respecto el maestro Alberto Trueba Urbina, en su obra Derecho Social mexicano, expone:

"El viejo estado mexicano echa por tierra el laissez - faire, laissez passer (dejar hacer, dejar pasar), en cambio el estado actual es intervencionista..." (33)

Al vigilar el estado el proceso de la producción, ayuda a la mejor distribución de la riqueza e interviene también en cuestiones de orden cultural, familiar y asistencial.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar a Bolivia, país en el que su Constitución Política de la república boliviana, establece en su artículo 7o. que la

(33) TRUEBA URBINA, Alberto. El Derecho Social Mexicano.
Porrúa. S. A. México. 1978. p.240.

Seguridad Social, es uno de los derechos fundamentales de toda persona.

La misma Ley fundamental de la república, en su artículo 158, dispone que:

"...los regimenes de la Seguridad Social se inspiran en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y viviendas de interés social." (34)

En éste precepto legal boliviano, se consagran constitucionalmente las bases para el buen desarrollo de la Seguridad Social, y son así amplias que permiten la evolución y modernización de la misma.

Nos referimos a la solidaridad y universalidad de gestión, ya que consideramos que partiendo de éstos principios se desprenderían cambios como el de la transferencia de pensiones de una Institución boliviana a una mexicana, en beneficio del trabajador, por ejemplo.

(34) INSTITUTO BOLIVIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. Memoria del Instituto Boliviano de Seguridad Social. (Gestiones 1990 - 1991). La Paz, 1992. p.10.

El seguro social obligatorio se estableció en 1949.

El Instituto Boliviano de Seguridad Social, que es la entidad técnica superior de la seguridad social, intenta conseguir la uniformidad de criterios en materia legislativa, es decir, que todas las cajas y fondos complementarios se vayan sujetando a las disposiciones legales, generales, eliminando paulatinamente las concesiones especiales.

Otro ejemplo lo podemos encontrar en la Constitución Política de la República del Perú, en la que se preve que la ley debe establecer un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte.

El seguro social del Perú fue creado en 1943.

Y el último ejemplo que vamos a citar es Argentina, cuya política de Seguridad Social tiene previstos sus objetivos y sus realizaciones en la Carta Nacional y en los Planes de Gobierno.

Cuentan con la Secretaría de Seguridad Social, quien tiene a su cargo la promoción, conducción y fiscalización de los diversos programas en ésta materia.

En cuanto al régimen establecido en Perú y en muchos otros países latinoamericanos, la Seguridad Social mexicana debe envidiarles su régimen de desempleo que tienen reglamentado y en la mayoría de los casos operando, cuestión que en México carecemos de él.

A nuestro entender los ejemplos anteriores son las claras consecuencias de la semilla que sembró México, al establecer como ya dijimos a nivel constitucional el Derecho Social y con él las bases de la seguridad social en la Carta Magna, modelo que se siguió en la mayoría de los países latinoamericanos.

3.2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU DERECHO SOCIAL

Realizar un estudio comparativo del régimen de seguridad social Norteamericano implica conocer primero cómo está formado.

En los Estados Unidos, la seguridad social tiene un origen meramente estatutario. Los principios básicos fueron establecidos en la Ley original de dicha materia de 1935, y desde entonces han sido extendidos, ampliados y algunas partes examinadas y corregidas por las Cortes.

La idea básica del seguro social en este país es simple. Durante los años de trabajo retribuido, los empleados, los patronos y las personas que trabajan por su propia cuenta, pagan cuotas al seguro social, las cuales vienen a formar un fondo especial dentro de la administración pública.

Los principios más importantes de esta Ley contienen un programa de prestaciones en dinero, en forma de pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez y un seguro de enfermedad para las personas en edad avanzada y los inválidos crónicos.

El programa es de contribuciones, obligatorio y los derechos del individuo son delineados claramente por la Ley.

Como el programa exige cotizaciones, el trabajador tiene que contribuir a los costos de su protección, el monto de sus cotizaciones varía de acuerdo a sus ingresos sujetos

a cotizaciones y del hecho de ser un asalariado o un trabajador independiente.

Si se trata de un empleado, tanto él como su patrón tienen que contribuir por partes iguales.

En Estados Unidos, casi todos los tipos de empleos y trabajos por cuenta propia se encuentran bajo la protección del Seguro Social.

En un artículo publicado en el boletín del Instituto Nacional de Previsión Social Argentina, se estableció que "...en la década de los sesentas los empleados públicos y ferroviarios (de Estados Unidos) constituían los principales grupos no cubiertos por el Seguro Social".(35)

En la actualidad, aproximadamente el 95% del trabajo desempeñado en el país que estudiamos, es cubierto por la seguridad social.

Los empleados del Gobierno Federal y algunos de los gobiernos estatales y locales, así como los

(35) BOLETIN DEL INSTITUTO DE NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Secretaría de Estado de Seguridad Social. No. 110.
Buenos Aires. Julio. 1967. p.510.

ferrocarrileros tienen sus propios regimenes de pensiones.

Al igual que en nuestro país, para que un trabajador, sus dependientes o sobrevivientes, puedan recibir beneficios en efectivo, es necesario que el trabajador tenga acumulado un cierto número de cotizaciones.

El trabajador adquiere sus derechos como asegurado a través de un empleo sujeto a cotizaciones, y el derecho a prestaciones es determinado por el número de trimestres de cotizaciones pagadas.

Generalmente en ese país una persona que desarrolla un trabajo que se encuentre cubierto por el Seguro Social, ya sea por el empleo o por cuenta propia, recibirá los beneficios del seguro social independientemente de ser o no ciudadano de dicho país.

Lo anterior constituye una protección para la persona que se traslada de un país al extranjero, por lo que a pesar de la discriminación franca o encubierta, contra los migrantes a Estados Unidos, ésta constituye una solución de seguridad social para protegerles.

Esto es sumamente importante si consideramos los señalamientos de la Oficina Internacional del Trabajo, en su

obra titulada La seguridad Social en la perspectiva del año 2000, cuando en la misma establece:

"...en los últimos cuarenta años se ha registrado un movimiento de personas considerable desde países en que las oportunidades de ganarse la vida son pocas, hacia otros en que éstas son mejores".(36)

Si consideramos que Estados Unidos es un país altamente desarrollado comparado con Latinoamérica, es fácil según el supuesto anterior comprender el porqué de la inmigración hacia esa nación.

En cuanto al financiamiento del citado régimen es dable señalar que las jubilaciones, pensiones o sobrevivientes y los beneficios por incapacidad, seguro de hospitalización, se costean con las aportaciones hechas por los empleados, patronos y las personas que trabajan por cuenta propia, sobre la base de sus ingresos.

Las contribuciones al Seguro Social y al Seguro de Hospitalización pagados como ya se dijo por empleados, patronos y los que trabajan por cuenta propia, y las primas del seguro médico, pasan a constituir cuatro fondos

(36) BLANCHARD, Francois. La seguridad social en la perspectiva del año 2000. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra 1984. p.36.

fiduciarios separados que mantiene la Tesorería General de Los Estados Unidos.

Los beneficios y el costo de administración del programa de Seguridad Social se pagan también de éstos fondos fiduciarios.

En muchos países desarrollados, como lo son los Estados Unidos de Norteamérica, ya no es posible actualmente financiar el mejoramiento de la Seguridad Social, merced al desarrollo económico, sin impedir al mismo tiempo el crecimiento de los ingresos reales en dinero de quienes sufragan en última instancia el costo de dicho mejoramiento.

El costo de la seguridad social, se ha ido incrementando por la simple razón de que ha extendido su protección a más personas y ello con una gama más amplia de prestaciones.

Las prestaciones del trabajador constituyen derechos adquiridos que deben pagarse al alcanzar la edad de retiro o si el trabajador fuera incapacitado antes de esa edad, durante el sexto mes de su comienzo.

La prestación puede suspenderse únicamente por la muerte del beneficiario o si éste se recupera de su invalidez.

Las prestaciones secundarias (en el entendido de que son las prestaciones proporcionadas a derechohabientes del trabajador, con motivo de un riesgo sufrido por el trabajador) dependen siempre del derecho a prestaciones del afiliado al momento de su muerte, del parentesco del sobreviviente con el asegurado y del hecho de que, el sobreviviente tenga derecho en una prestación de Seguridad Social más elevada, basada en sus propios ingresos.

Existen requisitos especiales respecto a la manutención para las personas que solicitan una prestación de sobrevivencia, por ejemplo deben ser esposo, viudo, padres o madres.

Excepcionalmente a los hijos inválidos, adultos y a las madres que atienden a los hijos menores de edad del trabajador fallecido.

Al conceder una pensión de vejez secundaria, esta prestación se paga hasta que el beneficiario reciba una pensión más elevada, basada en su propio trabajo, que muera

o que sobrevenga un cambio en el parentesco, debido a un divorcio o nuevo casamiento.

Es importante hablar del seguro del desempleo, figura que no es posible implementar en México, merced a la acentuada crisis económica que vive y ocasiona una masa de desempleados a los que resulta imposible sostener.

En 1954, en Norteamérica, como nos indica el informe denominado El desarrollo de los programas de Seguridad Social en los Estados Unidos, con motivo del XL Aniversario de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de acuerdo con el programa federal de seguro por desempleo, se amplió la cobertura aplicando el impuesto federal por desempleo a todos los patrones que tuvieran más de cuatro trabajadores.

En 1958 se amplió el programa para incluir a miembros de las fuerzas armadas y posteriormente fue adoptado por los empleados de los ferrocarriles. (37)

Entendemos que la principal protección de la Seguridad Social a los desempleados es compensarles la pérdida de sus ingresos ocasionada por breves periodos de

(37) C.f.r. El Desarrollo de los Programa de Seguridad Social en los Estados Unidos. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México. 1982. p.5.

desempleo, pero no la causada por largos periodos.

En tal sentido, en el libro de La Seguridad Social en la perspectiva del año 2000, se indica:

"...para gozar de protección hay que pertenecer a la población activa y el desempleo no debe tener por causa razones familiares o personales, ni la insatisfacción en el trabajo..."(38)

Respecto a éste seguro de desempleo existe un descontento en la mayoría de la personas con un salario bajo, ya que la idea de que una persona que no hace "nada", recibe una percepción casi equiparable a la suya obtenida del desempeño de un trabajo.

Por último cabe hacer énfasis en "La ley para los Americanos incapacitados" (Ley pública 101336 del 26 de Julio de 1992).

En la citada ley, se establece que las personas con incapacidades están protegidas de la discriminación en el empleo, ésta ley se suma a las disposiciones de la A.D.E.A. (Ley contra la discriminación en el empleo por razones de edad).

(38) BLANCHARD, Francois. Op. cit. p.53

Según el Resumen de Evolución de La Seguridad Social por regiones de la Asociación Internacional de Seguridad Social, llevado a cabo del 22 de Noviembre al 10. de Diciembre de 1992., dicha Ley protege a las personas con derecho que presentan:

- Una incapacidad, como por ejemplo una persona con una lesión física o mental que menoscaba de modo sustancial su trabajo u otra actividad de importancia vital.
- Una historia de lesión, aunque no presente lesión alguna en la actualidad.
- Una condición tal (desfiguración) que lleve a que la gente considere a esa persona como lesionada.
- Una relación familiar, social o de otra índole con alguien que sufra una conocida incapacidad (el cónyuge de un enfermo canceroso o con S.I.D.A. (39)

(39) C.f.r. Resumen de la evolución de la Seguridad Social por regiones y países. XXIV Asamblea General Asociación Internacional de Seguridad Social. Acapulco México. 1992. p. 53.

3.3. LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Y SU RELACION CON EL CONTINENTE EUROPEO.

Es el continente industrialmente más desarrollado, consta de 44 países independientes y tiene un área territorial de 10,530,750 km².

En la estadística de 1991, proporcionada para el Almanaque 1994, se encuentra el dato de que Europa cuenta con una población de 724,965,000, habitantes.

Al tratar éste tema, no lo podemos dejar pasar sin referirnos a los acontecimientos más importantes tanto en la esfera de su política, como en el desarrollo económico, cultural y social, al decir esto aludimos a lo siguiente:

Los estados europeos conscientes de que el continente avanzaría en su crecimiento más fácilmente, por medio del establecimiento de bases comunes de desarrollo económico, constituyeron en 1949, el Consejo de Europa.

Tiempo después el Tratado de París fue suscrito el 18 de abril de 1951, que instituye a la Comunidad Económica Europea del Carbón y el Acero (C.E.C.A.).

Posteriormente, se extendió con fecha 25 de Marzo de 1957 a la energía atómica (C.E.C.A.) y al conjunto de la economía, al suscribir el Tratado de Roma, que instituye a la Comunidad Económica Europea, el cual es concebido como contribución también para mejorar las condiciones de vida y de empleo, pues las preocupaciones sociales siempre han estado presentes.

Cabe señalar que más recientemente como resultado del desarrollo de los Tratados anteriormente citados, con fecha 7 de febrero de 1991, se firmó en Maastricht el Tratado de unión política y monetaria, que constituyen una etapa y no el desenlace del proceso de integración europeo.

Constituyendo un verdadero mercado interior europeo, en cuyo seno la competencia será más áspera por el hecho de la supresión de los derechos arancelarios internos y trabas de orden fiscal, jurídico, técnico y material en los intercambios intracomunitarios.

Todos estos movimientos, traen aparejados cambios en el aspecto de la Seguridad Social y el más sobresaliente de la Comunidad Económica Europea es el de intentar coordinar las legislaciones internas, para formar una legislación única de Seguridad Social, aplicable a todos los miembros de la Comunidad.

El 18 de Octubre de 1961, se firma en Turín la Carta Social Europea que contenía los siguientes principios sociales, de los cuales sólo mencionaremos algunos de los más importantes para el estudio de nuestra materia:

- Derecho del Trabajo.
- Derecho a condiciones justas de Trabajo.
- Derecho a remuneración laboral justa.
- Derecho de asociación, etc.

Y aunque los programas sociales en los países de La Comunidad Económica Europea, difieren considerablemente entre sí, es posible establecer cierta estandarización por tratarse de los sistemas más desarrollados de seguridad social en el mundo, consecuencia directa de encontrarse ahí precisamente en Alemania, la cuna de la seguridad social y por ser el bloque constituido por los países más desarrollados en todos los aspectos.

Por especificar un ejemplo de las diferencias entre ellos podríamos citar un antecedente de las estadísticas de algunos países europeos, que nos muestra la Asociación Internacional de la Salud en sus resúmenes analíticos por continente, en donde encontramos que para 1966 los gastos por seguro de enfermedad representaron el

30.4% del presupuesto social alemán, el 23.6% del de Italia, en cuanto a las prestaciones por vejez e invalidez, el 57.6% en Alemania, el 29.8% en Francia; las asignaciones familiares el 35.1% en Francia, el 2.9% en Alemania y aún existen diferencias más grandes en los distintos programas de la seguridad social en cada país. (40).

Para 1975, los gastos de la Seguridad Social en Europa, representaron entre la quinta y la tercera parte del ingreso nacional, cabe distinguir 3 grupos donde mencionaremos sólo algunos de los países representativos:

- 1o. De 20 a 25% Inglaterra, Irlanda, (países en que se -
procuró garantizar una protección de base a toda la -
población).
- 2o. De 25 a 30% Italia, Bélgica y Francia.
- 3o. Por encima del 30% Alemania, Países Bajos, Luxemburgo
y Dinamarca.

Actualmente si examinamos las prestaciones en Europa de acuerdo con la función que cumplen, vemos que en todos los países, la vejez ocupa el primer lugar, las enfermedades el segundo y compartiendo el tercer lugar

(40) REVISTA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. "Resúmenes analíticos de Seguridad Social". -- Asociación Internacional de Seguridad Social. Vol. 2. Nos. 1-160. Ginebra 1966. p.2.

encontramos a la invalidez y las cargas de familia o asignaciones familiares.

Con respecto a la vejez, debemos considerar, que los índices de natalidad en Europa son por mucho menores que en América, lo que ocasiona que la población esté constituida por más ancianos que en América o Africa por ejemplo, por lo que la carga para los seguros sociales es más fuerte ya que es menor la población económicamente activa, que la que recibe pensiones.

Al contrario de lo que sucede en nuestro país que está formado en su mayoría por jóvenes que constituyen la parte económicamente activa, pero que por el contrario de lo que se maneja en éstos países europeos y en Estados Unidos, al recibir en México una pensión por Vejez o Cesantía en Edad Avanzada, los ancianos mexicanos no se pueden dar el lujo de elegir otra ciudad fuera de México para vivir, sea cual fuere la razón que tuviera para hacerlo, ya sea por las condiciones climáticas, por que se encuentran familiares ahí, o por el simple gusto de conocer territorio extranjero, debido a que automáticamente pierden su pensión durante todo el tiempo que estén fuera del territorio nacional. Para fundamentar lo anterior nos permitimos transcribir textualmente el primer párrafo del artículo 126 de la Ley del Seguro Social:

"En caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia..."

Es dable preguntarse, Acaso no el pensionado necesita comer y cubrir todas sus necesidades, encontrándose en cualquier territorio?, Acaso no es un derecho por el que trabajó toda su vida, para que al momento de cambiar la obligación de cotizar por el derecho de disfrutar de su pensión, se le impongan condiciones para poder recibirla?

Pero no siendo suficiente con esto, el mismo artículo establece en su segundo párrafo:

"...Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro."

Nosotros consideramos que el establecer en el citado artículo "a su solicitud" fue dolosamente contra los intereses del asegurado, porque en la práctica al momento que la persona sale del país pierde su pensión al no

reclamarla por dos años, independientemente de si estableció o no su domicilio en el extranjero.

Ahora porque se liberará de la obligación de pagar una pensión el Instituto Mexicano del Seguro Social, al momento de cubrir dos anualidades, cuando el asegurado cubrió aportaciones para la misma durante 500 semanas de cotización cuando menos? , es posible que viva el resto de su vida que puede ser de dos a 10 o más años con el monto de dos anualidades de su pensión?

Volviendo al tema, entre los problemas planteados por la evolución de la Seguridad Social en Europa, tres revisten de particular importancia:

1o. Financiamiento:

En todos los países de la Comunidad Económica Europea, los gastos por concepto de protección social, aumentan globalmente con mayor rapidez, que los ingresos nacionales.

"...En algunos de ellos, dichos gastos se vienen duplicando en cada decenio, desde que finalizó la segunda guerra mundial..."(41)

(41) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Crijns Léo y Laurent André. "Protección Social y Seguridad Social". Vol. 97. No. 4. Oct. - Dic. Madrid. 1978. p. 476.

En materia de ingresos pueden preverse dificultades imputables a distintas causas: disminución del crecimiento económico en comparación de los años sesentas, modificación de la relación entre la población activa y no activa, en ciertos países, y resistencia al aumento de fiscalidad.

En Europa en general, una de las prestaciones sociales que más cuestan son las pensiones, y los que pertenecen a los grupos de bajos ingresos, pese a los alcances de la medicina preventiva y curativa, son los que menos acceso tienen a beneficiarse de ellas. Esto lo podríamos considerar como una crítica, por constituir una financiación regresiva, pues nos conduce que los pobres paguen las pensiones para los ricos, quienes las disfrutarán por más tiempo.

Además la existencia de un gran número de desempleados, origina gastos suplementarios que en la mayoría de los casos no son compensados mediante el pago de cotizaciones o impuestos, lo que agrava y probablemente seguirá agravando esas dificultades financieras en los próximos años.

Cabe señalar, que el anterior problema es considerado en virtud de que los países europeos cuentan con

un seguro de desempleo, que analizaremos en los puntos posteriores en específico el desarrollo del mismo en algunos países.

2o. La asistencia médica:

Los gastos que más aumento han causado son los relacionados con la salud. En consecuencia la Comunidad Económica Europea, ha emprendido diversos estudios en esta esfera, entre ellos podemos citar los siguientes:

- Asistencia Médica General.

(La organización curativa, prevención y financiamiento)

- Evolución de los costos de hospitalización.

(Tasas de utilización de camas, duración de la hospitalización, personal por cama y divergencias y contingencias en lo referente a los puestos de explotación más importantes).

3o. La Seguridad Social de los emigrantes:

Debido a que las fronteras de los países europeos son tan cercanas unas de otras, el flujo de emigrantes es mucho mayor, por lo que constituye un problema del que su análisis no se puede pasar por alto.

La Seguridad Social de los emigrantes tiene por fuentes legales básicamente los Tratados y Convenios Bilaterales.

Así, son los propios estados los que deciden sobre la extensión del ámbito personal de cobertura, la amplitud de los riesgos cubiertos, el derecho a las prestaciones y la forma de su ejercicio.

Debido a que "...se ha comprobado que los trabajadores migrantes son los que efectúan los trabajos más duros y son los que a menudo son peor tratados".(42)

Se ha considerado al trabajador como un sujeto que efectúa un trabajo asalariado, se le han protegido en Europa los derechos sociales y económicos ligados a su trabajo, pero se ha descuidado su situación de ser humano y ciudadano. Trabaja en una comunidad de la cual está política y jurídicamente excluido.

Para la Comunidad Económica Europea, la libre circulación de los trabajadores es uno de los aspectos fundamentales de la acción de integración económica del mercado común, pero queda el problema de la integración de los trabajadores que vienen de terceros países, es decir de países que no forman parte de la C.E.E.

(42) REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. XVI.
No. 1- 1975. Hijos de Minuesa, S.L. Madrid. 1975.
p. 61.

Para el efecto, en Junio de 1974, se reunió el Parlamento Europeo, a fin de estudiar, entre otros temas la posibilidad de redactar un Estatuto del emigrante, con el cual se contribuiría a una mejor protección de los 10 millones de emigrantes existentes hasta entonces, que laboran dentro de la C.E.E.

En dicho intento se dispusieron algunas medidas que operan hasta la fecha:

- a) La duración de los trabajos deberá ser suficiente, en los 17 estados miembros del Consejo, para permitir a los trabajadores migrantes apreciar con pleno conocimiento de causa su situación y hacer elección en el futuro.
- b) Las condiciones de trabajo deben ser idénticas a las de los trabajadores nacionales.
- c) Deberán ser informados de los procedimientos y mecanismos legales, administrativos y sindicales susceptibles de asegurar su protección en caso de litigio profesional.

Cabe hacer mención que la concertación de políticas de Seguridad Social, es ya un hecho en el plano

Europeo, gracias a los informes anuales que se pide de los estados miembros enviar a la Secretaría General del Consejo de Europa, un Comité de expertos en organización laboral, examina que las disposiciones nacionales estén de acuerdo con las normas del Código y del Protocolo de Seguridad Social para el efecto.

Como es sabido, éste Código europeo de Seguridad Social y el protocolo que lo acompaña, fueron firmados el 16 de abril de 1964, en Estrasburgo, por los representantes de 6 países miembros del Consejo de Europa:

República Federal Alemana, Dinamarca, Italia, Luxemburgo, Noruega y Suecia, poco tiempo después lo hicieron Bélgica y Turquía.

3.3.1. LA SEGURIDAD SOCIAL ALEMANA.

Hablar de la Seguridad Social alemana, incluye sin lugar a excepción el mencionar que son la madre patria de los Seguros Sociales, por lo que mencionaremos brevemente parte de la trayectoria que han recorrido en esa nación, a partir de su origen:

El Seguro Social de pensiones creado desde 1881, fecha en la que fue dictado el Mensaje Imperial que reglamentaba su organización, ha contribuido a que innumerables personas hayan podido afrontar sin detrimento de su economía las dificultades de la vida.

En 1911, se dictó el Reglamento de Seguros del Reich, que regulaba el seguro de pensiones juntamente con los de enfermedad y accidentes.

Basándose en el mensaje Imperial, ésta fue la primera vez que la historia de la civilización occidental contempló que la jefatura de un estado reconocía que era su deber intervenir en el acontecer económico para proteger a la población económicamente débil, contra las vicisitudes de la vida.

En su tiempo el seguro alemán de pensiones fue considerado como una proeza sin precedentes.

En 1913, se creó un Instituto de Seguros para Empleados, que "...actualmente lleva el nombre de Instituto Federal de Seguros para Empleados".(43)

(43) REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Boletín - de Prensa e Información del Gobierno Federal Alemán. Año XV. No. 4. Jul. - Ago. Hijos de E. Minuesa, S.L. Madrid. 1966. p. 875.

El Seguro de pensiones ha sobrevivido a todas Las crisis: La primera guerra mundial, la época de inflación económica, la Segunda guerra mundial y los difíciles años de la postguerra, así como la reunificación alemana.

Thude Günther, en su obra traducida al español Los obreros y su Seguridad Social, expone: "El día 11 de Junio de 1945, el Partido Comunista Alemán, dirigió un llamamiento a la población, exponiendo las tareas más importantes para garantizar el cambio antifascista y democrático". (44)

Este llamamiento exigía la liquidación total de residuos del régimen hitleriano, la lucha contra el hambre, el desempleo y la carencia de alojamiento, el establecimiento de derechos y libertades realmente democráticos para el pueblo, que así lo exigía.

En materia de Seguridad Social, se debían instaurar medidas de auxilio público a las víctimas del terror fascista, a los huérfanos, inválidos y enfermos, se requería además la instauración de un nuevo aparato estatal democrático, la incautación de las fortunas nazis, de los criminales de la guerra y la liquidación de las propiedades latifundistas.

 (44) GÜNTHER, Thude. "Los Obreros y su Seguridad Social". Traducción al español. Tribune. Berlín. 1964. p. 13.

Por lo que se aprobó la desición de una nueva estructura unificada de Seguridad Social, en todo el ámbito nacional, ésta disponia:

10. Creación de una ley de Seguridad Social Única, en caso de enfermedad, incapacidad laboral, por razones de edad y la reducción de la capacidad laboral, consecuencia de algún accidente.
20. Creación de Instituciones unificadas de la Seguridad Social, en las regiones y provincias, teniendo en cuenta la correspondiente nivelación de cargas entre las diferentes regiones.
30. Participación predominante de los asegurados a través de sus representantes, los sindicatos, en los organismos de autogestión.
40. Extensión del círculo de asegurados, a todos los trabajadores asalariados, así como a todas las personas de ocupación independiente y empresarios incluidos los miembros de sus familias que les ayudan.
50. Derecho a disfrutar de las prestaciones y de sus formas sociales.

Bajos éstos lineamientos se edificaron las bases de la Seguridad Social alemana que hasta la fecha operan y con buenos resultados.

Según nuestra opinión, como aportación a la Seguridad Social por Alemania, tenemos la más importante a nivel mundial, su origen y los primeros pasos de desarrollo dentro de una nación.

Así como el ejemplo de la fuerza que debe tener ésta figura contra las adversidades de una nación (la guerra, el hambre, epidemias, etc.).

3.3.2. LA SEGURIDAD SOCIAL AUSTRIACA.

Las Instituciones de Seguridad Social que se cuentan entre las más antiguas del mundo, tienen su origen en ciertas obligaciones que los patronos debían cumplir con sus trabajadores.

Dichas obligaciones fueron codificadas en 1859, para definir las disposiciones que regían las condiciones en el artesanado, la industria y el comercio.

En la misma época se desarrolló un seguro social voluntario, que obedecía a las normas del derecho de las asociaciones privadas.

La introducción legal de los regímenes obligatorios del seguro social data de 1833 y en 1887, se instituyó legalmente el seguro de accidentes para asalariados que trabajan en fábricas, aserraderos o con máquinas motrices.

Estas disposiciones legales que al principio cubrían solamente segmentos específicos de la clase obrera, se extendieron y se transformaron progresivamente en regímenes de seguros generalizados.

Mucho tiempo después apareció el seguro de vejez, para los empleados en 1909 y para los obreros desde 1839.

En 1958, se implantó el seguro de vejez para los no asalariados de la agricultura y de la silvicultura, así como para sus respectivos familiares.

La Ley sobre la revalorización de las pensiones, que fue aprobada en 1965, garantiza hasta la fecha que en el

futuro las pensiones y rentas mantengan su valor a pesar de las condiciones económicas adversas que pudieran surgir.

El régimen de Seguridad Social austriaco, actualmente se divide en dos grupos principales:

a) Un régimen general que abarca el seguro de enfermedad, el de accidentes y el de vejez de los asalariados, y que también cubre a ciertos grupos restringidos de los no asalariados, en los sistemas de los seguros de enfermedad y vejez, y hasta la mayoría de los no asalariados en el régimen de accidentes.y

b) Los regímenes especiales que protegen a ciertos grupos de personas con intereses determinados, que trataremos a continuación en virtud de las diferencias existentes con los regímenes de seguridad nacional con los que contamos:

1. El Seguro de desempleo:

Este seguro tiene como objetivo principal proteger al asegurado durante posibles periodos de desempleo, pagándole asignaciones de desempleo y en los casos prolongados, subsidios de indigencia.

Este régimen otorga una licencia pagada a las madres que no desempeñen su trabajo profesional durante un año después del nacimiento de su hijo, para asegurar una verdadera protección a la maternidad.

Cabe hacer un paréntesis para señalar que en México éste derecho para las Madres trabajadoras, consiste en 45 días antes del parto y 45 después, con goce íntegro del salario, pero si posteriormente la Madre trabajadora decide dedicarse a cuidar de su hijo durante un periodo más prolongado, debe forzosamente renunciar a su trabajo sin ningún derecho a asignación por maternidad.

La excepción a ésta disposición sería sólo en algunos casos cuando la Madre solicita una licencia sin goce de sueldo por un año máximo, no se pierden sus derechos, pero no recibe el salario, lo cual no es muy satisfactorio, ya que las Madres que trabajan generalmente lo hacen para contribuir al gasto familiar y sólo en pocas ocasiones como desarrollo personal, según el artículo 170, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.

Volviendo al seguro del desempleo austriaco podemos decir que de éste sistema se considera que combate el desempleo, por medio del pago de una subvención a los trabajadores que hayan encontrado empleo en un lapso de

tiempo reducido, que la ley establece como máximo 12 semanas.

Para recibir las prestaciones de desempleo, el asegurado debe ser apto para trabajar, estar dispuesto a hacerlo y hallarse sin empleo, además de haber contribuido al seguro de desempleo durante 52 semanas, en los últimos 24 meses, y se paga desde el octavo día de inactividad y su duración máxima es de 12 semanas, si no se ha encontrado un empleo.

Ahora que si se trabajó durante las últimas 52 semanas en una ocupación con afiliación obligatoria se extenderá la prestación a 20 semanas, y a 30 si dicho periodo se prolongó a 156 semanas durante los últimos 5 años.

Esta prestación también incluye los subsidios de indigencia, que se pagan cuando las asignaciones familiares de desempleo terminan y si la situación económica del asegurado lo justifica.

2.- La seguridad Social de los empleados públicos:

Los funcionarios del estado, de las provincias federales y de los municipios, no están afiliados al seguro obligatorio del régimen general.

Están protegidos por un seguro especial que les brinda ventajas muy similares. Este abarca sobre todo las ramas de enfermedad y accidentes, porque la pensión es un derecho inherente del empleo público y forma parte de la remuneración.

En la rama de enfermedad al igual que en el régimen general, el paciente tiene la misma libertad para escoger a su médico y recibe las mismas prestaciones.

Al respecto podemos señalar otra diferencia con el régimen mexicano, ya que en el nuestro, nadie tiene libertad para escoger a su médico, siempre es asignado y si los derechohabientes no están de acuerdo con el médico general o especialistas que deben atenderlos deben formular una queja a la dirección del hospital en contra del médico, donde la mayoría de las veces no pasa de una reprimenda al médico.

Esto se debe a la saturación de pacientes que deben cubrir los médicos de las instituciones de Seguridad Social, lo podemos observar aquí en la ciudad de México, por ejemplo en las Clínicas Familiares, donde para poder obtener una consulta de medicina general los derechohabientes deben esperar un largo lapso de tiempo, que en ocasiones son

varias horas, para recibir una consulta de pocos minutos, porque el doctor, tiene aún una larga lista de pacientes.

Y viajando un poco más, nos encontramos que las Unidades de Medicina Familiar que establecen en los municipios con una población derechohabiente que las Instituciones de Seguridad Social consideren como apta para instalar un centro médico, porque en los municipios pequeños no se proporcionan los servicios.

Estas citadas Unidades de Medicina Familiar son muchas veces unimembres o bímembres: el médico y una enfermera, que constituyen los servicios de primeros auxilios, farmacia, consultas generales, recepción, trámites administrativos, etc. y se atiende al público en horarios reducidos, porque no hay personal que cubre el turno siguiente.

Retomando el tema, en este régimen también se contempla la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los servicios que se le proporcionan desde 1967 son iguales a los del régimen general.

El estado, las provincias y los municipios garantizan a sus empleados una pensión de retiro y otra de sobrevivientes.

El funcionario conserva este derecho aunque sufra de incapacidad de servicio permanente, puede exigir su pensión a los 60 años y a los 65 por disposición legal, es retirado del servicio público.

En México, no existe una disposición legal en la que se establezca el retiro forzoso del trabajador por cumplir cierta edad, al respecto consideramos dos posibilidades, se violaría una garantía individual, al no permitirle la libertad de trabajo a cualquier persona, siendo lícito y que no vaya en contra de las buenas costumbres.

Además muchas personas de 65 años son completamente lúcidas y capaces para desempeñar el trabajo del que ya han adquirido con el paso de los años tanta práctica, y por lo mismo cuando se les relega de su ocupación, se sienten también relegados de la sociedad por considerarse inútiles.

Por otro lado se debe considerar, que con el gran desempleo que existe, obligando a las personas con cierta edad a retirarse del servicio se crearían más fuentes de trabajo para tantos jóvenes que quieren hacerlo y que la sociedad no les brinda esa posibilidad.

También cabe apuntar que, fomentando el retiro de los trabajadores de más de 65 años, se evitarían los servidores públicos que algunas veces ya no tienen la capacidad para desempeñar al 100% las funciones que les corresponden.

3.- La Seguridad Social de los Patrones y de los trabajadores independientes:

Esta se encuentra a cargo de diversos seguros creados para las diferentes necesidades de la población austriaca, así nos encontramos con:

- a) El Seguro de enfermedad de los Trabajadores independientes de la Industria, del Comercio y del Artesanado.
- b) El seguro de enfermedad de los no asalariados del sector agrícola y forestal.
- c) El seguro de accidentes.
- d) El seguro de vejez de los no asalariados de la Industria y el Comercio.
- e) El seguro de renta complementaria agrícola, y

f) El seguro de los Notarios Públicos.

Cabe señalar, que existe una relación entre los diferentes regímenes de los seguros de vejez, ya que si una persona ha adquirido periodos de afiliación en diversos regímenes, de los seguros de vejez, el último al que haya pertenecido antes de acontecer el riesgo, se encargará del pago de las prestaciones correspondientes, y los otros regímenes liquidarán los periodos de seguro válidos con el que desembolsa las prestaciones, tomando en cuenta la base del cálculo.

De lo anterior resalta otra diferencia de el mecanismo utilizado en México, para adquirir una pensión, en general ningún fondo es transferido de una Institución de Seguro Social a otra, por lo que si una persona fue trabajador de una empresa particular 15 años y posteriormente por igual tiempo empleado federal, con lo que serían sumados tiempo de trabajo mayor a lo establecido por cualquiera de las dos legislaciones de Seguridad Social, para recibir una pensión, aquí forzosamente el tiempo que se cotizó a la primera es inexistente, fueron 15 años de cotización para obtener una pensión para jubilación que nadie toma en cuenta.

Por lo que lejos de jubilarse a una edad temprana y proporcionar el empleo al patrón, para que este disponga de el dando trabajo así a otra persona, el trabajador se deberá jubilar más tarde.

4.- El régimen de las asignaciones familiares para los niños hasta los 18 años:

Toda persona activa, tiene derechos a esta prestación, no importa si su ingreso proviene de un trabajo independiente o asalariado, a condición de que tenga niños que vivan en el hogar, reciban sustento y educación, no importando si los niños son hijos legítimos, adoptivos, nietos o niños recogidos de la calle o mejor dicho indigentes.

En éste supuesto es difícil el intentar adecuarlo a la normatividad existente para nuestro país, en virtud de que la cantidad de niños existentes entre un país y el otro es por mucho diferente, por lo que en México, proporcionar la asignación familiar para los hijos resulta completamente difícil, en consideración, de que aún existen familias donde el número de niños es de seis o más.

Retomando el tema, podemos especificar que, el nacimiento de un niño también es motivo de un derecho a

asignación de nacimiento que varía en su cuantía, si el niño nace vivo o muerto.

En éste caso podemos afirmar lo mismo que en el penúltimo párrafo, ya que en México se intenta reducir los índices de natalidad, y con esto sólo se ayudaría a fomentar la proliferación.

En Austria, debido al alto costo de las viviendas, se instituyó la fundación de ayuda para renta, de la que se benefician los asalariados, desempleados y pensionados.

La nación a la que avocamos nuestro estudio, ha firmado acuerdos bilaterales de Seguridad Social con varios estados, entre otros España, Italia, Alemania, Suiza, Turquía, Yugoslavia, etc., según lo establecen en una publicación Othmar Rodler y Hermann Urbanetz, basados en los principios siguientes:

- a) Igualdad en el trato de los afiliados, de las dos partes contratantes.
- b) Tomar en consideración los periodos de seguro que se cumplan en el otro país, para adquirir o mantener el derecho a las prestaciones.
- c) Exportación de las prestaciones en dinero, para beneficiar al derechohabiente que reside en otra nación.

- d) Prestaciones en servicio en las ramas de los seguros de enfermedad y de accidentes por parte de los organismos aseguradores del otro estado.(45)

(45) REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. "La Seguridad Social en Austria" Rodler Othmar y Urbanetz Hermann Año 4. No. 8. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1975. p. 25

CAPITULO CUARTO

4. ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL NACIONALES

A partir de la revolución, en México se inició el crecimiento de lo que aceptamos como elemento decisivo para el desarrollo económico y social del país: La Seguridad Social, y con ello sus principales representantes, Las Instituciones que se encargan de la organización, función y desarrollo de la misma, dentro del territorio nacional.

Entre ellos destacan de manera fundamental, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.) y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

Mediante estas Instituciones se combaten los problemas de la población de salud, falta de vivienda, y se satisfacen sus demandas de pensiones, etc., además se promueven construcciones de más hospitales, formación de recursos médicos, así como la investigación médica, aumentando así la esperanza de vida de millones de mexicanos, cubriendo la Seguridad Social, las distintas

figuras de protección: Vejez, Invalidez, Muerte, Cesantía en Edad Avanzada, Enfermedad y Maternidad, Accidentes de Trabajo, Vivienda y Prestaciones económicas.

4.1.1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un órgano público, descentralizado autónomo fiscal y financieramente orientado a la protección de la mayor parte de la población económicamente activa, a partir de la participación tripartita de patrones, trabajadores y estado, logrando con ello atender a una población de aproximadamente "...40 millones de mexicanos..."(46)

El origen de este Instituto de Seguridad Social, lo encontramos remontandonos al año de 1941, cuando siendo Presidente de la República mexicana Manuel Avila Camacho, ordenó se elaborara un proyecto de Ley de Seguros Sociales, formando para el efecto, una Comisión integrada por representantes del estado, de la clase obrera y del sector patronal.

 (46) ALVAREZ G., María del Carmen. "La Seguridad Social en México." Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Secretaria General. México. 1993. p. 36.

El 3 de Julio del año siguiente La Comisión presentó la iniciativa de Ley del Seguro Social, en Septiembre de ese mismo año, se efectuó en Santiago de Chile la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, a la que se presentó el proyecto de Ley del Seguro Social, obteniendo el resultado de la aprobación total del citado proyecto, por la Conferencia.

Pese a los constantes ataques contra el proyecto de Ley, por parte de los empresarios, comerciantes y compañías de seguros, el Congreso de la Unión, lo aprobó el 29 de Diciembre, publicado en el Diario Oficial el 19 de Enero de 1943.

El principio de la administración tripartita del I.M.S.S., funciona efectivamente mediante un sistema de órganos colegiados, que operan tanto a nivel central como los son: La Asamblea General, el H. Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y el Comité Consultivo de riesgos de Trabajo; y a nivel local organizado por: Los Consejos Consultivos Delegacionales.

a) Asamblea General:

Está formada por 30 miembros, 10 del sector obrero, 10 del sector patronal y 10 del Ejecutivo Federal, presidido por el Director General del Instituto.

Es el órgano supremo, determina la integración de los restantes, resuelve entre otros asuntos el presupuesto de ingresos y gastos del programa de actividades del Director General, practica auditorias de los balances contables, etc.

b) Consejo Técnico:

Se integra con 12 miembros, perteneciendo 4 por sector (obrero y patronal) y 4 de la representación gubernamental.

Entre otras funciones, determina la integración de sus órganos de apoyo, resuelve en definitiva sobre sus acuerdos e interviene en la integración del Comité Consultivo del Seguro de riesgos y de los Consejos Consultivos Delegacionales, etc.

c) La Comisión de Vigilancia:

Esta funciona con 6 miembros, al igual que los anteriores, está formada por 2 integrantes de cada sector y 2 por el gobierno.

d) El Comité Consultivo de Riesgos:

Este atiende a la revisión de clases y grados de riesgo de las empresas, también se compone de manera tripartita con un miembro de cada sector y un representante del gobierno.

e) Consejos Consultivos Delegacionales:

Estos operan en cada una de las delegaciones del Instituto en el país, una por cada entidad federativa a excepción de Veracruz que cuenta con dos y el Distrito Federal que está integrado por cuatro delegaciones.

Cada delegación esta integrada por el Delegado del I.M.S.S. en la entidad, un representante de la entidad federativa y dos por cada sector.

Los ingresos para el I.M.S.S. son de origen tripartita:

21.3%	del salario integrado del trabajador.
74.3%	Le corresponde aportarlo al patrón.
4.2%	está constituido por el gobierno.

La cantidad aportada por el trabajador, se divide de la siguiente forma, lo que estableceremos según el siguiente cuadro, obtenido de la Obra la Seguridad Social en México: (47)

Tipos de seguro prestaciones y cuotas:

SEGUROS	PRESTACIONES	CUOTAS DEL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR
Enfermedades y maternidad	Atención médica Subsidios por enfermedad y maternidad Gastos de funeral	12.5 %
Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte	Pensiones por invalidez, vejez y muerte Dotes matrimoniales Atención médica a pensionados y familiares	7.4 %
Riesgos de Trabajo	Atención médica y aparatos de prótesis Subsidios por incapacidad Pensiones por invalidez o muerte derivadas de una enfermedad o accidente de trabajo	2.5 % (dependiendo de la clase de riesgo correspondiente a la actividad).
Guarderías	Para hijos de aseguradas	1.0 %

En el I.M.S.S. a partir de 1990, se instauró el programa prioritario denominado I.M.S.S.-SOLIDARIDAD, en congruencia con la filosofía que le dio origen y con los objetivos del Programa Nacional de Solidaridad del gobierno, de Lucha contra la extrema pobreza.

Actualmente este Instituto opera una infraestructura de servicio de 3249 unidades médicas rurales y 54 hospitales rurales.

AL respecto, queremos preguntarnos Serán suficientes para atender a la mayor parte de la población, que como ya especificamos, éste Instituto tiene a su cargo el proporcionar atención médica a la mayoría de los mexicanos, no negamos que cada día se está superando, y que se imprimen los mayores esfuerzos para lograrlo, pero aún y con eso, no toda la población mexicana que requiere de dichos servicios tiene la oportunidad de recibirlos.

Aún existen muchísimos trabajadores que teniendo el derecho a recibir el servicio, no se encuentran registrados en el I.M.S.S, de base para tal afirmación presentaremos un trabajo de estadística resultado de una encuesta que realizamos en el Distrito Federal, del cual dedujimos que muchas personas, que por derecho deben estar incorporadas al régimen del Instituto, no lo están.

Si tomamos en cuenta, que ya con los derechohabientes que se encuentran actualmente incorporados al régimen de este Instituto, los servicios no les son proporcionados a todos, que se puede decir si se

incorporan todos los trabajadores y sus familiares que aún no lo están?

El acceso de la población rural y urbana a los beneficios del Seguro Social que proporciona esta Institución, están establecidos en el artículo 60. de su propia ley que a la letra dice:

"El seguro social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario."

El primero contempla el mecanismo de ingreso para la parte económicamente activa de la población, así como de sus familiares, y está perfectamente especificado quienes deberán gozar de éste derecho en los artículos 12 y 13 de la misma Ley.

La segunda fracción se refiere al seguro facultativo y al seguro adicional.

a) Seguro facultativo:

Se contrata individualmente o en forma colectiva para recibir prestaciones en especie de la rama del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado no protegidos por la Ley del Seguro Social, o bien para personas no comprendidas en el régimen obligatorio.

b) Seguro adicional:

Se contrata para satisfacer prestaciones económicas superiores a las establecidas en el régimen obligatorio y pactadas entre sindicato y empresa.

Existen también diversos mecanismos de incorporación al régimen de Seguridad Social, como lo son la incorporación de los estudiantes mexicanos de Nivel Escolar Medio Superior y Superior.

En nuestra opinión con éste seguro se alienta a los estudiantes a continuar con su actividad, porque cuentan con la seguridad de recibir atención médica gratuita en el momento que lo requieran, sin que ello ocasione una carga económica para sus familiares.

4.1.2 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Es un modelo de Seguridad Social bipartito (Gobierno - trabajador), cuya atención se orienta a los trabajadores al servicio de la administración pública y que a partir de su fundación en 1960, es una de las

Instituciones más sólidas del sistema de Seguridad Social mexicano.

El origen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), data de la promulgación de la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro el 12 de Agosto de 1925, que dio nacimiento a la entonces Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, actualmente I.S.S.S.T.E.

La función de dicha Dirección, consistía en convertir a las pensiones de los trabajadores del Estado en universales, obligatorias y equitativas, otorgadas por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años y después de los 15 de servicio.

Para lograr su función se creó un fondo de pensiones, generado a partir de la ayuda del propio estado y las aportaciones del trabajador, durante el tiempo que prestara sus servicios.

Además, se estableció que el excedente de dicho fondo se utilizara para el otorgamiento de préstamos a corto plazo y para la adquisición de terrenos o casas para los trabajadores.

Posteriormente, en 1960, bajo el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos, se dio origen al I.S.S.S.T.E., como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Y por primera vez, se concreta en la Ley del I.S.S.S.T.E., una visión integral de la Seguridad Social, que cubre tanto prestaciones relativas a la salud, como prestaciones sociales, culturales y económicas, haciéndose extensivo el beneficio a los familiares de los trabajadores.

Las prestaciones que otorga el I.S.S.S.T.E. y que encontramos en la obra de la estudiosa María del Carmen Alvarez G. son las siguientes:

- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Servicios de readaptación y reeducación a inválidos.
- Servicios que eleven el nivel de vida del Servidor Público y de su familia.
- Promociones que mejoren preparación técnica y cultural y que active las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.
- Créditos para la adquisición de casas o terrenos para la construcción de la misma, destinadas a la habitación fa-

miliar del trabajador.

- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- Préstamos hipotecarios.
- Préstamos a corto plazo.
- Jubilaciones.
- Seguros de vejez, invalidez y por causa de muerte.
- Indemnizaciones globales.
- Sistema de Ahorro para el Retiro.(48)

El I.S.S.S.T.E., protege a los siguientes grupos de trabajadores:

10. Los trabajadores del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
20. Los trabajadores de los organismos públicos, que por ley o por acuerdo del ejecutivo federal, sean incorporados a su régimen.
30. Los pensionistas de las entidades y organismos públicos, a que se refieren las fracciones anteriores.
40. Los familiares y derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.
50. Las entidades y organismos públicos que la propia ley señala.

Estos supuestos los encontramos en el artículo 10. de la Ley del I.S.S.S.T.E., y nos permitimos no mencionarlos textualmente, sino un breve resumen.(49)

Las aportaciones al Instituto se integran de cuotas de los trabajadores al servicio del Estado y del Gobierno Federal en un 8%, del sueldo base de cotización y las entidades y organismos públicos contribuyen con un 17.75% sobre el sueldo básico de los trabajadores.

Ambas aportaciones se distribuyen de la siguiente forma:

- 6.75% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo.
- 3.50% para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales.
- 5.0% Para constituir el fondo de la vivienda.
- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales del Instituto.

(49) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. I.S.S.S.T.E. México. 1993. p. 31.

El I.S.S.S.T.E., se encuentra organizado por su Junta Directiva, la Comisión de Vigilancia y por la Comisión Ejecutiva del Fondo de la vivienda, que a continuación explicaremos:

a) Junta Directiva:

Encabeza la estructura organizacional, se encuentra compuesta por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Salud, Desarrollo Social y Trabajo y Previsión Social, así como por el Director General del Instituto y por 5 representantes designados por el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Entre algunas de las funciones más importantes que desarrolla dicha Junta, están las de planear las operaciones y servicios del Instituto, examinar para su aprobación y modificación el Programa Institucional y los programas operativos anuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto, etc.

b) Comisión de Vigilancia:

Esta se compone de un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tres de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del

Estado y uno del propio Instituto, designado por el Director General, que actúa como Secretario Técnico.

La Comisión de Vigilancia, deberá vigilar, váganos la redundancia, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos aplicables al Instituto, así como cuidar que las inversiones y recursos se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados.

c) Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda:

Está integrada por miembros asignados uno por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto y los otros nombrados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social y Desarrollo Social y los restantes por la Federación de Sindicatos antes mencionada.

Como funciones debe examinar los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y estados financieros para aprobarlos y presentarlos ante la Junta Directiva, así como el informe de labores presentado por el Vocal de la Comisión.

Al haber mencionado las dos Instituciones más importantes y representativas de la Seguridad Social mexicana, podemos decir que en base a sus legislaciones se

puede dar La Internacionalización de La misma, con Instituciones extranjeras similares, es decir que protegen a sus derechohabientes contra de Las mismas contingencias y que sus asegurados sean iguales, así como las prestaciones que se les otorgan.

4.1.3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Esta es una Institución de Seguridad Social, aún más específica, creada en 1976, La cual constituye un espacio de protección social a uno de Los sectores cuya particular actividad laboral de alto riesgo, requiere de servicios y atención especial.

El 26 de diciembre de 1955, mediante decreto del Ejecutivo Federal se constituyó la Dirección de Pensiones Militares, su Ley de Retiros y Pensiones Militares se expidió el 30 de Diciembre de 1955, la actual Ley, fue promulgada por el Presidente Luis Echeverría Alvarez, en vigor desde el 29 de Agosto de 1976.

Está integrada por La Junta Directiva y La Dirección General, que a su vez está formada por La Coordinación de Asesores, Contraloría Interna, Comisión Interna de Administración y Programación, Comité de Control

y Auditoría, Coordinación de Planeación e Informática y por La Dirección Jurídica.

El seguro militar, por así llamarlo, está compuesto de 4 ramas, como bien nos lo indica el Profr.

Alberto Briceño Ruiz:

- "a) Haberes de retiro.
- b) Pensiones.
- c) Seguro de vida."(50).

Por medio de la organización de éstas tres ramas se otorgan las prestaciones y servicios que a continuación nos permitimos mostrar mediante el siguiente compilado:

PRESTACIONES	SERVICIOS
1. Compensaciones	a) Tiendas, granjas y centros de servicio.
2. Pagos de defunción	b) Hoteles de tránsito.
3. Ayuda para gastos de sepelio.	c) Casas hogar para retirados
4. Fondo de trabajo.	d) Centros de bienestar infan- til.
5. Fondo de ahorro.	e) Servicio funerario.
6. Venta y arrendamiento de casas.	f) Escuelas e internados.
7. Préstamos hipotecarios a corto plazo.	g) Centros de alfabetización
	h) Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares
	i) Centros deportivos y de recreo
	j) Orientación social
	k) Servicio médico Subrogado y farmacias económicas
	l) Servicio médico integral

(50) BRICENO RUIZ, Alberto. Op. Cit. p. 356.

Cabe señalar que en el paréntesis con la letra K, se especifica que se otorgan servicios médicos subrogados, ya que el I.S.S.F.R.M., carece de infraestructura médica, sin embargo proporciona servicios médicos subrogados en instalaciones de la Secretaría de La Defensa Nacional y de La Secretaría de Marina.

El servicio médico para militares y sus familiares y derechohabientes, se proporciona a todo el personal en el activo del Ejército y Fuerza Aérea, a cargo de la Secretaría de La Defensa Nacional en sus propias instalaciones.

En virtud, de que como ya establecimos el I.S.S.F.R.M. carece de capacidad instalada, tiene celebrados convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y con la Secretaría de Marina, para que en las instalaciones de dichas secretarías se proporcione el servicio médico integral que comprende asistencia:

- a) Médico quirúrgica.
- b) Obstétrica.
- c) Hospitalaria.
- d) Aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios a los familiares del personal en activo, al personal militar en situación de retiro, a los familiares derechohabientes de este personal en retiro y a los pensionistas.

Por lo que pudimos observar en éste punto, los militares cuentan con un régimen especialmente creado para ellos, que se adecúa a las necesidades específicas de su profesión y cubre completamente los riesgos que ella ocasiona.

4.1.4 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."(51)

Este concepto de la asistencia social moderna, es la que apoya los fines del estado mexicano, para alcanzar el desarrollo nacional con justicia social.

Por lo que para hablar de sus orígenes, nos

(51) ALVAREZ G., María del Carmen. Op. cit. p. 163.

podemos basar en todos los antecedentes de nuestro país, que intentaron formar figuras de asistencia social, por ejemplo como ya se mencionó en el segundo capítulo del presente trabajo desde los aztecas, ya existía la asistencia social como precedente de la seguridad social en nuestro país.

Pero, por las necesidades de la investigación en cuanto a su volúmen, nos permitimos citar sólo los antecedentes más concretos de la misma.

Con fecha 24 de enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos de nuestro país.

Casi una década después en 1937, siendo Presidente de la República Lázaro Cárdenas, establece la Secretaría de Asistencia Pública, la cual absorbe todos los pequeños organismos de beneficencia pública.

Con posterioridad una serie de acontecimientos que enunciaremos de forma muy general y cronológica, nos llevan a la creación de lo que actualmente conocemos como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:

- Enero de 1961. Por decreto presidencial se crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia

(I.N.P.I.).

- Julio de 1968. Se constituye un organismo público descentralizado, denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.) Con el fin de contribuir a resolver los problemas de abandono y explotación de los menores.
- Octubre de 1974. Se modifican las atribuciones del I.N.P.I.
- Diciembre de 1975. Se crea el Instituto para la Infancia y la Familia.
- Enero de 1977. Se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (S.N.D.I.F.)
- Diciembre de 1982. El S.N.D.I.F. se integra al sector salud, con recursos de la actual Secretaría de Salud, para la realización de los programas de asistencia social del gobierno de la República.

Las acciones que distinguieron al sistema durante 1983 - 1988, estuvieron orientadas en favor de los niños, los ancianos desprotegidos y los niños minusválidos.

Durante ese periodo se instrumentaron 9 programas, que a la fecha operan con eficacia y son los siguientes:

- 1o. Integración social y familiar, dirigido a las familias de zonas marginadas rurales y urbanas.
- 2o. Asistencia social a desamparados.

30. Asistencia educacional, para la población que carece de sistemas educativos.
40. Programa de rehabilitación y prevención de la invalidez.
50. Programa de asistencia social alimentaria.
60. Programa de desarrollo comunitario, para disminuir la marginación.
70. Programa de asistencia Jurídica, con el objetivo de prestar permanentemente servicios a menores y familias, ancianos y minusválidos en estado de abandono, por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia del D.I.F.
80. Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural, así como actividades deportivas.
90. Programa de formación y desarrollo de recursos humanos e investigación, para formación de técnicos y profesionales.

Este organismo, se encuentra gobernado por las siguientes áreas:

a) El Patronato:

Está integrado por 11 miembros designados por el Presidente de la República, y entre otras tiene las siguientes funciones:

Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del organismo, etc.

b) La Junta de Gobierno:

Está integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá, por los titulares de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, del Departamento del Distrito Federal, y de los Directores Generales de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y del propio organismo.

De sus funciones más importantes, sobresalen la de representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas.

Así como, aprobar los planes de trabajo, presupuesto, informes y actividades y estados financieros anuales, etc.

Es dable señalar, que con éste sistema se cubren los sectores marginados por la Seguridad Social mexicana, lo que nos atrevemos a opinar en virtud de que las clases desprotegidas de la población, como son los niños y ancianos, reciben cuando menos atención médica y asistencia social

4.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Como ya se explicó en el momento oportuno, lo que es un organismo internacional, y no es difícil agregarle la Seguridad Social como finalidad, queremos especificar que dentro de ellos encontraremos también las Asociaciones Internacionales, que son las organizaciones extragubernamentales, en su mayoría regionales, especializadas, dedicadas a la cooperación internacional, en un ámbito determinado, que en nuestro caso será, todo lo relativo a nuestra materia.

4.2.1. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

AL término de La primera guerra mundial y conscientes la mayoría de los estados de que una paz universal y permanente, no podía fundarse sino sobre la base de La justicia social, crearon La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en 1919, con el fin de establecer una colaboración internacional para establecer cuestiones de carácter laboral y adoptar normas internacionales de protección para los trabajadores.

En materia de Seguridad Social, podemos decir que de la O.I.T., se pueden separar en dos objetivos fundamentales sus actividades:

- a) De La fecha de su creación en 1919 a 1944, su objetivo principal consistió en alentar la propagación de los seguros sociales en el mundo, es decir promover en los estados la necesidad de los seguros sociales para sus trabajadores y con posterioridad:
- b) De 1944 a la fecha su actividad primordial consiste en La introducción y sobre todo extensión de regímenes más completo de seguridad social.

Una de las primeras funciones de la O.I.T. fue y sigue siendo, adoptar normas, su conjunto constituye un código internacional sobre la ley y la práctica.

Las normas internacionales del trabajo son adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, en forma de convenios y de recomendaciones.

Las investigaciones y publicaciones constituyen también un aspecto importante del trabajo, que la O.I.T. realiza en nuestra materia. Además la Organización ha convocado a un gran número de conferencias regionales.

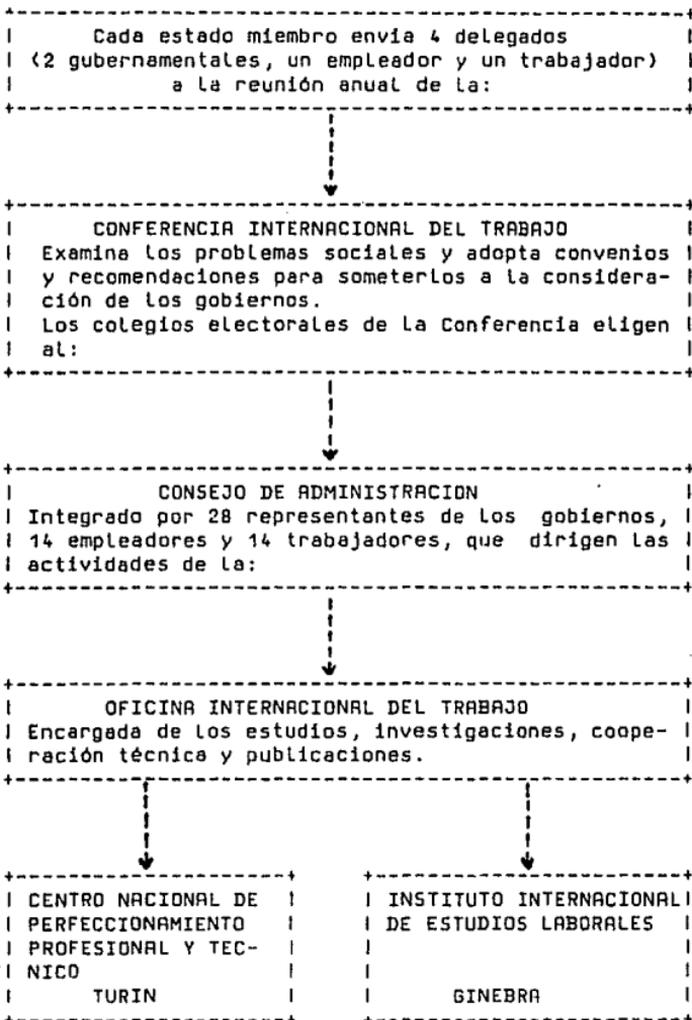
Los principales campos de actividad de la O.I.T. son:

- a) Organización de la mano de obra (formación profesional).
- b) Fomento de la productividad y
- c) Perfeccionamiento de la administración, dirección, cooperación, seguridad social y condiciones de trabajo.

El órgano supremo de la O.I.T. es la Conferencia Internacional del Trabajo y constituye una tribuna mundial para la discusión de cuestiones sociales y laborales.

Se reúne generalmente en Ginebra. Las delegaciones están formadas de acuerdo al siguiente cuadro:

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO



Cabe señalar, que los delgados, tienen independencia absoluta para hablar y votar.

El Consejo de administración funciona como un organismo ejecutivo de la Organización. Se reúne varias veces al año y está compuesto de 56 miembros, de los cuales 28 son representantes de los gobiernos, 14 de los trabajadores y 14 de los empleadores.

La Oficina Internacional del Trabajo es la secretaria de la Organización, es el centro que regula las actividades, realiza investigaciones y edita publicaciones, además de dirigir las operaciones de cooperación técnica.

Por último, podemos señalar que los esfuerzos cumplidos por la O.I.T. en sus primeros tiempos para que se adoptasen y se llevasen a la práctica las normas de alcance internacional sobre la protección del trabajo y la política social, fueron a veces considerados como más utópicos que realistas.

Durante los sesenta últimos años marcados por profundos trastornos de orden político y económico, se ha podido comprobar que esos esfuerzos hayan venido progresivamente dando sus frutos.

Las normas internacionales del trabajo, al contribuir a mejorar las condiciones de trabajo, a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores y a impulsar la paz y seguridad social, ampliaron considerablemente el campo de colaboración internacional.

Los efectos de la O.I.T. se dejan sentir mucho más allá de la red formada hasta 1989, por 6069 compromisos oficialmente adquiridos por la ratificación de convenios en diversos países.

En nuestro entender, al hablar en específico de Organismos Internacionales que tienen que ver directamente con la Seguridad Social como lo es la O.I.T., empezamos el estudio de la evolución de ella, en el ámbito internacional, por medio de los citados organismos.

4.2.2. ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.) tiene un predecesor, que fue el Comité Permanente Internacional del Seguro Social, el cual desde 1891, cubrió al seguro social en general.

Bajo la influencia de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada del 25 de Mayo al 16 de Junio de 1927, cierto número de personalidades que ocupaban puestos destacados, en las mutualidades y en el movimiento a favor del seguro de enfermedad de diversos países, con anuencia del Primer Director de la Oficina Internacional del Trabajo, decidieron crear un Comité Internacional de iniciación, que preparó un proyecto de estatuto para someter a decisión de una Conferencia Internacional.

El proyecto fue aprobado por unanimidad, quedando establecido que el propósito de la Conferencia Internacional era "...coordinar en el ámbito internacional e intensificar los esfuerzos encaminados a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento del seguro social".(52)

Esto se pretendía lograr mediante:

- a) La organización de reuniones internacionales periódicas de representantes de mutualidades y de cajas de seguro de enfermedad.
- b) El intercambio de informaciones y la comparación de experiencias, en particular a lo referente a la actividad práctica de las sociedades y cajas de seguros.

(52) REVISTA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.
Asociación Internacional de Seguridad Social. 2-87.
Argentina. 1987. p. 140.

Al transcurrir el tiempo, la organización creció de tal forma que la mayoría de los países del mundo se encuentran actualmente dentro de la misma.

NUMERO DE PAISES REPRESENTANTES

AÑO	AFRICA	AMERICA	ASIA Y OCEANIA	EUROPA	TOTAL
1947	---	5	1	15	21
1957	2	19	11	25	57
1967	24	22	17	28	91
1977	32	27	16	29	104

Muchas de las premisas originales en que se basó la cooperación como fueron los esfuerzos encaminados al mejoramiento de la seguridad social, han cambiado en el transcurso de los años, la idea que se manejó en un principio de una administración autónoma fue desechada, para seguir dependiendo de la Organización Internacional del Trabajo.

El interés que predominó al inicio de la misma, en el seguro de enfermedad, se amplió gradualmente hasta llegar a abarcar todo el campo constituido por las medidas de seguridad social diversas.

En respuesta a las diversas necesidades de los diferentes miembros la Asociación ha colaborado con ellos por medio de:

- a) Intercambio a escala mundial, a través de sus comisiones permanentes.
- b) Intercambios regionales, encaminados a promover el conocimiento práctico de ideas y técnicas comunes a países con condiciones económicas y sociales similares.
- c) Intercambio de conocimientos basados en la investigación que respondan al creciente interés en el desarrollo de las políticas de seguridad social.

El órgano rector de la Asociación es la Asamblea General que se encarga de pasar revista a los resultados de las labores realizadas por las comisiones, tomando nota de las conclusiones técnicas a las que éstas llegan en sus estudios y efectúa un informe sobre evolución y tendencias de la seguridad social, durante el periodo de tres años que transcurre entre dos asambleas generales.

Al hablar de la A.I.S.S., la pregunta que corresponde es México pertenece a tal organismo internacional? y la respuesta es que sí, nuestra nación ha logrado muchos avances que ahora contemplamos como los de carácter médico, por ejemplo por medio de conferencias y

congresos que organiza la Asociación, logrando así el contacto con el mundo exterior de la Seguridad Social mexicana.

4.2.3. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Tiene sus antecedentes en la declaración de Moscú en Octubre de 1943, y en las conversaciones de Dumbarton Oaks 1944. Se creó en la ciudad de San Francisco, en el año de 1945, los días del 25 de Abril al 26 de Junio, contando con más de 50 naciones reunidas. El nombre de Naciones Unidas fue conservado en honor del Presidente estadounidense Roosevelt.

Sus finalidades son:

Lograr la paz y seguridad internacional.

Para realizar éste propósito, las Naciones Unidas se proponen suprimir o cuando menos prevenir las amenazas a la paz, y los actos de agresión, mediante acción colectiva. Otra finalidad de las Naciones Unidas es la de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos.

Pero la finalidad más importante y la que más nos interesa dada la materia central de nuestro estudio es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en todos esos aspectos englobamos a la seguridad social de los pueblos.

Dentro de los principios fundamentales, bajo los cuales se rige, se encuentra el que establece:

La Organización está basada en la igualdad soberana de todos sus miembros.

Los órganos de las Naciones Unidas son:

a) La Asamblea General:

Está compuesta por todos los estados miembros de las Naciones Unidas, con un máximo de 5 representantes por país. Su finalidad primordial es fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

b) El Consejo de Seguridad:

Se ha delegado en dicho órgano la función primordial del mantenimiento de la paz.

c) El Consejo Económico - Social:

Está destinado a tratar de solucionar los problemas económicos - sociales, que se presentan en el mundo. Este consejo trabaja a través de comisiones y comités, de ahí, por ejemplo la Comisión Económica para la América Latina.

d) La Secretaría General:

Es el eje administrativo de toda la organización y el intermediario político entre los estados cuando sea necesario.

e) Los Organismos especializados:

Los diversos organismos para tener el carácter de especializados necesitan llevar a cabo determinados tratados con la O.N.U.

f) La Corte Internacional de Justicia:

Tiene su sede en La Haya, Holanda y es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas. En ella se resuelve cualquier problema de carácter internacional.

La sede de las Naciones Unidas se encuentra en Nueva York, y la importancia de ésta para la Seguridad Social, radica en las comisiones que se integran para solucionar los principales problemas de los países

integrantes y nuestro tema no es la excepción a esos problemas.

4.2.4. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

U.N.E.S.C.O. es una palabra formada con las iniciales del título en inglés de la Organización: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

En base al artículo primero de la Constitución de la U.N.E.S.C.O. que a la letra establece:

"La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo". (53)

 (53) SUPLEMENTO ESPECIAL DE LA U.N.E.S.C.O." Qué es la -- U.N.E.S.C.O.?. Organización de las Naciones Unidas - para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Turín. 1963. p. 8.

La U.N.E.S.C.O. cumple las siguientes tareas primordialmente:

- a) Promueve el progreso de la educación en todos los grados.
- b) Ayuda a los estados miembros y en particular a los que acaban de obtener su independencia y se encuentran en vías de desarrollo a alcanzar el mayor progreso económico y social mediante la realización de programas adecuados en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.
- c) Auspicia y apoya la cooperación internacional en lo que atañe a las ciencias naturales y sociales.
- d) Activa el intercambio internacional de personas con fines educativos y culturales.

La U.N.E.S.C.O. está estructurada por tres órganos principalmente que son:

- a) La Conferencia General:

Se compone de delegados nombrados por los gobiernos de los Estados Miembros.

Las principales funciones de la Conferencia General son elegir los miembros de Consejo Ejecutivo, nombrar al Director General, admitir nuevos estados

miembros, determinar la orientación y el programa general de la Organización, votar el presupuesto y aprobar el reglamento financiero y el estatuto del personal y aprobar convenciones y recomendaciones para someterlas a Los Estados Miembros.

b) El Consejo Ejecutivo:

Se compone de 30 miembros, elegidos entre los delegados de la Conferencia General. Además, el Presidente de la Conferencia General, es miembro de Consejo por derecho propio, con voz y sin voto.

Las principales funciones del Consejo son preparar el orden del día de las reuniones de la Conferencia General, velar por la ejecución del programa de la Organización, recomendar la admisión de nuevos Estados Miembros en la Organización y proponer candidatos para el puesto de Director General.

c) La Secretaría:

La Secretaría de La U.N.E.S.C.O. se compone de unos 450 funcionarios del cuadro orgánico y 700 del cuadro de servicios generales, contratados en más de 75 Estados Miembros. Además, unos 110 funcionarios trabajan en oficinas fuera de la sede y se contratan anualmente unos 400 expertos de asistencia técnica a

Los que se encomiendan misiones.

Sus principales funciones son someter al Consejo Ejecutivo proyectos de planes de trabajo y proyectos de presupuestos, nombrar y dirigir el personal de la Secretaría y presentar informes periódicos sobre la actividad de la Organización a Los Estados Miembros y al Consejo Ejecutivo.

Como una de las actividades principales de la Organización, encontramos que el Director General somete cada dos años el Programa de la U.N.E.S.C.O. a la Conferencia General para su exámen, revisión o modificación eventual y su aprobación definitiva.

El programa que presenta es el resultado de una labor conjunta de planteamiento y revisión efectuada por La Secretaría y el Consejo Ejecutivo, en consulta con Las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados.

También se consulta a las Organizaciones Internacionales que colaboran con la U.N.E.S.C.O., al plantear actividades relacionadas con sus respectivas esferas de competencia.

En particular, en cuestión de Seguridad Social, se pide ayuda a la ya mencionada Asociación Internacionalización de la Seguridad Social, quien proporciona los datos que se requieren para los programas de la Organización.

La U.N.E.S.C.O. organiza entre otras cosas, los intercambios culturales entre los países del mundo, ayudó en la creación del Comité Internacional de Documentación sobre Ciencias Sociales, el Consejo Internacional de Ciencias Sociales, el Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas, el Instituto Internacional de Teatro, la Asociación Internacional de Artes Plásticas, etc. y ayuda al Consejo Internacional de Museos, a la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, etc.

4.2.5. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La acción comprendida por la O.I.T., en el mejoramiento de los Seguros Sociales, en la región americana, particularmente a través de las conferencias de los estados de América, que pertenecen a la O.I.T. y la conveniencia de que las normas internacionales reflejaran la realidad de los entonces Seguros Sociales, en la región

americana, motivó a una reunión de representantes de Instituciones de Seguridad Social, que bajo el auspicio de la propia O.I.T., tuvo lugar en Lima, Perú, en Diciembre de 1940.

Este es el antecedente inmediato de la creación de un Comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social, el que más tarde abrió de dar nacimiento a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Dos años más tarde, con la asistencia de 20 países americanos, se celebró la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en la ciudad de Santiago de Chile, del 10 al 16 de Septiembre de 1942, creando un organismo regional que tiene como objetivos ampliar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de la misma en América.

Durante más de 50 años y con 15 Conferencias celebradas en distintos países se han tomado más de 112 resoluciones que constituyen el cuerpo normativo de la C.I.S.S., que señalan la orientación de la Seguridad Social de América, y sus programas prioritarios.

Como bien lo establece el artículo 1o. del propio estatuto de la Conferencia, que a la letra señala:

"La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (C.I.S.S.) es un organismo internacional técnico y especializado, de carácter permanente, con la finalidad y atribuciones que fija el presente estatuto..."(54)

Los órganos que forman la C.I.S.S. son los siguientes:

a) Asamblea General:

Está integrada por sus miembros titulares y asociados, ésta entre otras funciones cumplir con las siguientes:

Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Conferencia y propiciar medidas de cooperación entre los miembros de la misma y con Organismos Internacionales, Instituciones y Organizaciones afines, para impulsar y desarrollar la Seguridad Social.

b) Comité Permanente:

Es el órgano de gobierno y ejecución de la Conferencia, del cual se ha acordado como constitutiva a la primera reunión en 1942.

(54) ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. C.I.S.S. México. 1985. p.7

c) Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social:

Es el órgano docente y de capacitación e investigación de la Conferencia.

d) Comisiones Interamericanas de Seguridad Social:

Son órganos técnicos, que como ya especificamos, apoyan a la Conferencia para que cumpla con sus finalidades.

Estas comisiones están integradas por los expertos de cada miembro de la C.I.S.S., acreditados ante la Junta Directiva de la Comisión correspondiente.

Las comisiones son las siguientes:

- 1o. Comisión Americana médico-social (C.A.M.P.S.).
- 2o. Comisión Americana jurídico-social (C.A.J.S.).
- 3o. Comisión Americana de organización y sistemas administrativos (C.A.D.S.A.).
- 4o. Comisión Americana de previsión de riesgos en el trabajo (C.A.P.R.T.).
- 5o. Comisión Americana de actuaría y financiamiento (C.A.A.F.).

La C.I.S.S tiene las siguientes finalidades:

- a) Contribuir al desarrollo de la Seguridad Social en los países de América, y cooperar con las Instituciones y Administraciones de la misma.

- b) Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y formular recomendaciones en materia de Seguridad Social y promover su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación.

- c) Impulsar la coordinación e intercambio de experiencias entre las Instituciones y Administraciones de Seguridad Social y con otras Instituciones y Organizaciones afines.

- d) Fomentar y orientar la capacitación de recursos humanos al servicio de la Seguridad Social y

- e) Recopilar y difundir avances de la misma.

Es importante mencionar que la sede del Comité Permanente y del Centro Interamericano de Seguridad Social se encuentra en México, lo que facilita los estudios de esta materia, toda vez que se cuenta con información

internacional , propiciando así a nuestro juicio la internacionalización.

4.2.6. ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La expresión más genuina de las ideas de paz, después de la segunda guerra mundial es sin duda la Seguridad Social, ya que se vuelve derecho obligatorio para la mayoría de los países.

Con el móvil de esta inquietud, participantes de países iberoamericanos, con la ilusión de incorporarse a la lucha social de su tiempo, formaron una Comisión Iberoamericana de Seguridad Social, para comenzar el trabajo de intentar formar parte de los Organismos Internacionales de Seguridad Social.

Así surgió el primer Congreso Iberoamericano de esta materia, que dio origen a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (O.I.S.S.).

La Organización inició su etapa en la década de los 50 llamando la atención al mundo, al establecer la incorporación del campesinado a la Seguridad Social.

Es evidente que los países iberoamericanos han sentido siempre la marginación de sus sectores campesinos.

La O.I.S.S. en el Congreso de Lima de 1954, estableció sus estatutos y formaba la Proclamación del Derecho de los campesinos a ser protegidos por la Seguridad Social, tanto si eran asalariados, como autónomos, conjuntamente con los miembros de la familia y dentro de un criterio económico de solidaridad nacional.

Este es sólo uno de los grandes avances propuestos por la O.I.S.S., que opera no en todos los países pero, sí en algunos miembros de la misma y algunos estados europeos.

Según el artículo 10. del Estatuto de la Organización se establece que ésta es:

"...un Organismo Internacional, regional, técnico y especializado encargado de promover el bienestar económico y social de los pueblos de Iberoamérica y Filipinas, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas de Seguridad Social..."(55)

Las funciones básicas y legales de la Organización consisten en:

 (55) ESTATUTO DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Gráficas Orbe, S.L. Madrid. 1959. p.7.

- a) Proponer los medios adecuados para que los países miembros de la Organización se presten asistencia técnico-social recíprocamente, efectúen estudios y ejecuten planes de acción común que beneficien y mejoren la Seguridad Social de las colectividades nacionales de los miembros.

- b) Colaborar en la conservación, el progreso y el desarrollo de los servicios sociales, recabando y preparando los informes necesarios, actuando como órgano colaborador de los países e Instituciones interesadas en la Seguridad Social y estimulando la cooperación permanente entre sus Instituciones.

La O.I.S.S. se encuentra integrada por los siguientes órganos:

a) Congreso:

Es el órgano deliberante y soberano de la Organización, está integrado por los delegados de los gobiernos y de las Instituciones miembros.

Este tiene por funciones más importantes establecer las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la Organización y adoptar las recomendaciones generales pertinentes que contribuyan a garantizar el mejor desarrollo

y el perfeccionamiento de los servicios y de los fines de Seguridad Social, perseguidos por la misma.

b) Comisión Directiva:

Es el órgano de gobierno, que se integrará por el Presidente, Vicepresidente, un representante del gobierno y de las Instituciones miembros de cada país y el Secretario General.

Entre sus actividades algunas de las principales son velar por el cumplimiento de los acuerdos de Congreso, fijar la contribución de sus miembros, designar los 4 miembros que deben formar parte del Comité Permanente y tomar las decisiones y acuerdos que estime oportunos para el mejor desenvolvimiento de la Organización.

c) Comité Permanente:

Estará integrado por el Presidente, 3 Vicepresidentes y 4 miembros designados por la Comisión Directiva, quien le delegará las facultades que estime conveniente.

Algunas de sus funciones son aprobar los planes anuales y actividades propuestas por la Secretaría General, fijar la fecha y lugar de las reuniones, cursos y seminarios, nombrar directores de los Departamentos

técnicos y profesores del Centro Internacional de Formación de Técnicos, así como crear Comisiones Técnicas que estime conveniente.

d) Secretaría General:

Es el órgano ejecutivo de la Organización, está integrado por un Secretario General y Directores de Departamentos Técnicos.

La Secretaría tiene a su cargo el desarrollo de las actividades de relación, asistencia, formación, coordinación, publicaciones, información, estudios y cuantas otras actividades corresponden a los planes de acción aprobados por el Congreso, la Comisión Directiva y el Comité Permanente.

Desgraciadamente, pudimos constatar que lo que fuera en un principio una propuesta de los años 50, efectuada por la O.I.S.S. de incorporar al régimen de Seguridad Social al campesinado de los pueblos iberoamericanos, no ha sido cumplida del todo.

En México, es casi indispensable proporcionar a sus campesinos un régimen especialmente creado para ellos, que cubra sus muy particulares necesidades y que sobre todo

atienda a ésta clase tan marginada y devaluada por la población en general.

4.2.7. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

La Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), es el nombre que se le dio a la Organización Internacional de los países americanos, con la finalidad de robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Esta Organización nació dentro de las Naciones Unidas y como establece el artículo 2o. de la Carta de la O.E.A.:

"Son miembros de la Organización, todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta".(55)

De acuerdo con la Carta de la Naciones Unidas, La O.E.A., debe cumplir los siguientes principios:

- a) El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

(55) CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
Unión Panamericana. Washington D.C. 1966. p.2.

- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se consiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

- e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión.

- f) La agresión a un Estado Americano constituye la agresión a todos los demás Estados Americanos.

- g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

- h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

- i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos.

- j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

- k) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

- l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

En esta Carta de la O.E.A. se planeó que los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes.

Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia, como persona de derecho internacional.

En resumen podríamos decir que ésta Carta que suscribieron la mayoría de los Estados Americanos, es para respetar los derechos de los demás y hacer valer los propios, especificando de manera general, cuales son los derechos de todos los países de América.

La O.E.A., está integrada por:

a) La Conferencia Interamericana:

Es el órgano supremo de la Organización y decide las acciones y la política generales de la misma, determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos. Ejercerá estas atribuciones de acuerdo con la Carta de Estados Americanos y otros tratados interamericanos.

b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores:

Se celebrará con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos.

c) El Consejo:

Se compone de un representante por cada estado miembro de la Organización nombrado especialmente por

el gobierno respectivo con el rango de Embajador.

La designación puede caer en el representante diplomático acreditado ante el gobierno del país en que el Consejo tiene su sede.

Como funciones tiene, conocer de cualquier asunto que le encomienda la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y será responsable del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana.

d) La Unión Panamericana:

Es un órgano central y permanente de la O.E.A., y Secretaría General de la misma. Ejercerá las funciones que se le atribuyan en la Carta de la O.E.A. y en los Tratados Internacionales.

e) Conferencias Especializadas:

Se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, siempre y cuando primero lo resuelva la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

f) Organismos Especializados:

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, a aquellos Organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común por los estados.

La relación principal de ésta Organización con la Seguridad Social, la encontramos en sus propios estatutos, al establecer como ya apuntamos que ésta figura es base para una paz duradera.

Esto es sumamente tangible en cualquier pueblo, por ejemplo en aquellos en que las necesidades de sus habitantes superan por mucho a los satisfactores proporcionados por la Seguridad Social, como lo son la vivienda, la salud, etc., lo que origina un descontento social, que inevitablemente lleva al detrimento de la paz.

Por lo que la O.E.A. conlleva al cumplimiento de los fines de la Seguridad Social.

4.2.8. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

La lucha en contra de las plagas y enfermedades se remonta a tiempos remotos, ya que la preservación de la salud ha sido una preocupación constante en la vida del

hombre. Sin embargo la contienda internacional organizada en ese aspecto, data de mediados del siglo pasado.

El primer intento serio en este sentido lo constituyó una Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en París en 1851, se pretendía con ella, que los países asistentes tomaran medidas conjuntas para combatir el cólera, la fiebre amarilla y la peste aunque no se llegó a ningún acuerdo.

Desde ese año, hasta 1879, se celebraron 10 Conferencias Sanitarias Internacionales las cuales tuvieron las mismas finalidades que la primera, y de igual forma no se llegó a ningún acuerdo.

Excepción a lo referido, lo constituyó la Conferencia celebrada en Venecia en 1892, donde se firmó la primera convención sanitaria internacional.

Pese a lo anterior la Organización Mundial de La Salud (O.M.S.), nace de una Conferencia Internacional de La Salud, celebrada en Nueva York, los meses de Junio y Julio de 1946, en donde se firma la Constitución de La Organización Mundial de La Salud.

Posteriormente, el 7 de abril de 1948, al ser firmado el documento anteriormente citado, por 26 miembros de la O.N.U. entró en vigor.

El 15 de Noviembre de 1947, se firma el acuerdo entre la O.M.S. y la O.N.U. y desde el 10 de Julio de 1948, la Organización, es Organismo Especializado de las Naciones Unidas.

Cabe señalar, que el documento básico de la O.M.S., se denomina Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el cual consta de 82 artículos.

En nuestra opinión, la relación de la Organización Mundial de La Salud con la Seguridad Social, es muy estrecha, ya que mantiene relaciones con Organismos Internacionales que colaboran con el desarrollo y expansión de la Seguridad Social.

Las principales aportaciones de la O.M.S. a la Seguridad Social se encuentran en el área de Los Seguros de Enfermedad y Maternidad y el de Los Riesgos de Trabajo.

5. SITUACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA.

5.1. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA.

Son diversas Las Instituciones de Seguridad Social en México, debido a la propia evolución que el Derecho ha tenido hacia la misma, ésto motivó que se otorguen diversas prestaciones según la Institución, como pudimos observar en el capítulo anterior.

En resumen Las Instituciones de Seguridad Social más importantes en nuestro país son el I.M.S.S., el I.S.S.S.T.E. y el I.S.S.F.A.M., las cuales funcionan complementariamente con las Instituciones creadas para el mismo fin en diversas entidades federativas.

A pesar de que fue nuestro país el que rompió en América con los esquemas tradicionales de los Seguros Sociales y anticipó la práctica de lo que serían más tarde los modelos de la Seguridad Social Integral, nos encontramos, con que lo que tenemos hoy en día si bien ha mejorado y proporciona muchísimos servicios a trabajadores y derechohabientes, no proporciona servicios al 100% de la población.

Con ésto no negamos los esfuerzos que se realizan para la superación de la misma, ni tampoco escondemos que la proporción y calidad de los servicios que otorga la Seguridad Social por medio de las Instituciones creadas para el efecto, son los mismos ahora que hace 10, 20 o 30 años.

Tan solo de un año a otro, no se puede establecer comparación, debido a que con el cumplimiento de cada uno de los programas de trabajo anuales de las referidas Instituciones, se extienden los servicios a más localidades.

Y por ende, son menos los habitantes que carecen de asistencia médica, seguridad para su vejez, mejores condiciones de trabajo, centros recreativos, culturales y de esparcimiento, talleres de capacitación y adiestramiento técnico, etc.

Pero, tampoco podemos cerrar los ojos a la realidad de los mexicanos que suman una cantidad importante, que carecen de todo tipo de servicio, agua, luz, caminos accesibles, etc., y como consecuencia es más posible que tengan un mayor índice de susceptibilidad a las contingencias que producen los riesgos naturales y sociales.

Al hablar de ésto, nos referimos a que muchas personas de nivel económico bajo, y siendo económicamente

activas para el país tienen índices nutricionales muy bajos, por lo que están más expuestos a las enfermedades.

Las condiciones de los lugares donde desempeñan su trabajo, no reúnen las condiciones mínimas de seguridad para los trabajadores, lo que hace más posible que sufran un riesgo de trabajo o una enfermedad profesional.

Llevan una vida tan desgastante, con pocas retribuciones económicas, que el ahorro es casi inconcebible y por lo tanto la vejez suele llegar sin que tengan ninguna seguridad para vivir, más que el fruto de su trabajo diario, sin olvidar que a determinada edad, no se tiene el mismo rendimiento físico ni intelectual, que cuando se es joven.

Las familias en comunidades rurales, suelen ser más grandes, por lo que se ven en la necesidad de que no sólo el Padre sino también la Madre y en ocasiones los hijos a temprana edad deben forzosamente realizar una actividad remuneradora y en específico las Madres, no cuentan con ningún seguro de maternidad por lo que no tienen alternativa y deben trabajar hasta que el embarazo se los permita y al nacimiento de su hijo abandonan su actividad laboral que no reúne condiciones óptimas para su salud, y dejan de percibir toda prestación económica y médica.

En muchos poblados lejanos a las ciudades, carecen por completo de Seguridad Social y en otros la constituyen los servicios médicos proporcionados por la Cruz Roja y la asistencia pública como son los dispensarios médicos y en algunos otros los centros de salud, pero esto es sólo una parte de la figura jurídica que ya estudiamos en el capítulo primero.

Al recibir servicios médicos, no se le protege contra las demás contingencias de la vida, por lo que podemos decir que la Seguridad Social de algunas comunidades es precaria, incompleta e ineficiente.

Como hemos podido observar, existen muchas deficiencias todavía que se pueden y deben corregir.

Para nosotros, es muy fácil analizar la Seguridad Social moderna, desde nuestro punto de vista, el de una macrociudad, en donde se introducen los sistemas más modernos de la misma; claro que es posible establecer comparación entre los regímenes de seguridad social de algunos países desarrollados y el nuestro, aplicado al Distrito Federal y a las ciudades más importantes de éste país, pero sería posible comparar el régimen de los seguros sociales de otro país, al de nuestras comunidades rurales que carecen de él?

Desgraciadamente, la gente que más la necesita es la que más carece de ella.

Por lo que los programas anuales en materia de Seguridad Social deberían contemplar como factor primordial la expansión a distintas comunidades rurales.

Durante nuestro estudio, pudimos observar que aparte del problema que debe enfrentar ésta figura jurídica, al llevar la Seguridad Social a las comunidades apartadas de la ciudades, están los siguientes:

- 1.- Falta de Publicidad de la Seguridad Social.
- 2.- Transferencia de aportaciones de Seguro Social.
- 3.- Aumento de las prestaciones del seguro de maternidad.
- 4.- Igualdad de las prestaciones en los accidentes.

5.1.1. FALTA DE PUBLICIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

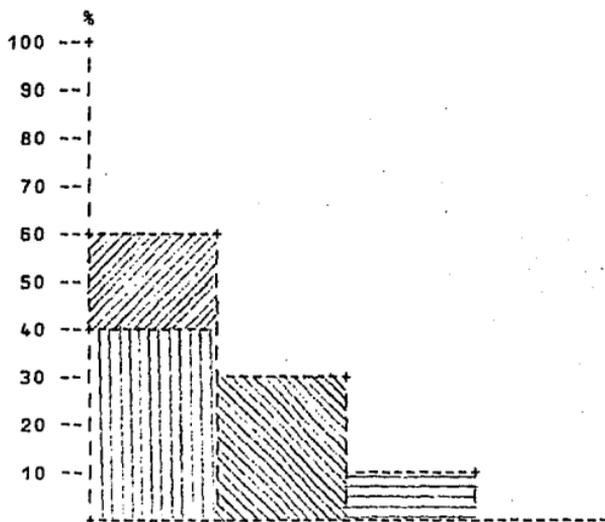
Debido a que creemos que uno de los factores que deben cambiar en la Seguridad Social Nacional es la publicidad de la misma, para poder llevar los niveles de desarrollo interno de ésta y colocarnos en lugares similares a los que han alcanzado los países desarrollados, nos dimos a la tarea de realizar una encuesta que nos serviría de base para sostener nuestra hipótesis.

En esta encuesta escogimos al azar una población (grupo base para la investigación) integrada de cien individuos capitalinos, a los que efectuamos como primera pregunta: Sabe Usted qué es la Seguridad Social?

A esta pregunta obtuvimos como respuesta que sólo el 10% sabe realmente lo que es, el 30% tiene conocimientos poco firmes de lo que podría ser y el 60% desconoce por completo de lo que hablamos.

Ahora, también es importante señalar que de las personas que no saben nada de la Seguridad Social, el 70% recibe como ingreso familiar mensual de uno a tres salarios mínimos.

AL respecto nos permitimos presentar la siguiente gráfica, que nos muestra más ilustrativamente lo que exponemos:




 DESCONOCEN LO QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL Y TIENEN UN INGRESO MENSUAL FAMILIAR SUPERIOR A LOS 3 SALARIOS MINIMOS.


 DESCONOCEN LO QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL Y PERCIBEN UN INGRESO MENSUAL FAMILIAR QUE VA DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS.


 TIENEN CONOCIMIENTOS POCO FIRMES DE LO QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL.


 SABEN LO QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL.

Esto nos lleva a preguntarnos Acaso no la Seguridad Social debe proteger a quienes más necesidad económica tienen?

Todos estamos conscientes de que en las familias con ingresos económicos tan bajos, las necesidades a recibir una pensión, medicina preventiva y curativa, rehabilitación, capacitación técnica, etc., aumentan, por lo que volvemos al supuesto del punto anterior: quienes más necesidad tienen de ella, son quienes menos la reciben.

De las personas que desconocen la Seguridad Social, hubo algunas que si sabían lo que es el régimen de incorporación voluntaria, sólo el 25%, y el 75% restante desconocen también éste método de incorporación al I.M.S.S.

Ahora, la segunda pregunta fue: Eres derechohabiente a alguna Institución de Seguridad Social y en su caso a cuál?

De ésta interrogante dedujimos que el 60% es derechohabiente del I.M.S.S. o del I.S.S.S.T.E. y el 40% no tiene afiliación con Instituciones de Seguridad Social.

De aquí podemos establecer que si bien están saturadas las Instituciones por sus respectivos asegurados,

para proporcionar los servicios que tienen encomendados, no cumplen aún su cometido de llevar las prestaciones sociales al 100% de la población que les corresponde.

Si ya se carece de la infraestructura necesaria como lo son más hospitales, clínicas, unidades de medicina familiar, centros de rehabilitación, centros culturales, centros deportivos y de recreación, tiendas, farmacias, guarderías, etc., para proporcionar un servicio integral a todos los derechohabientes que tienen ya ganado ese derecho, como resultado de las altas densidades poblacionales, ¿qué pasaría con los servicios si se le proporcionaran al resto de la población que lo requiere?

Si no se crean las bases para mantener como mínimo la calidad de los servicios otorgados actualmente y elevarlos posteriormente, es imposible, planear el crecimiento de los mismos.

De las personas entrevistadas que reciben servicios de Instituciones de Seguridad Social:

- El 38% desconocen a qué prestaciones tienen derecho.
- El 38% sólo conocen como prestación social el servicio médico.
- Tan sólo el 24% sabe que hay más prestaciones a las del seguro por enfermedad y maternidad.

Es importante que la población en general, sepa a qué prestaciones de seguridad social tiene derecho y las exija, porque es un derecho que tiene encomendado por Ley y además por el cual está pagando con cada cuota descontada de su sueldo.

A los trabajadores sólo se les descuenta del 6.5% al 12.5% de la cuota al Seguro Social del trabajador, obtenida de su sueldo base de cotización para la rama del seguro de enfermedad y maternidad, según la Institución a la que esté afiliado y sólo de ésta aportación la mayoría de la población conoce, según nuestra encuesta.

Si los trabajadores supieran para que se les retiene la cuota para el seguro social, que cantidad de su sueldo exactamente se destina y para qué servicio? sería menos gravoso contribuir a ello.

Y si la población no derechohabiente conociera la utilidad de sus cuotas y los servicios que con ello adquiere, sería más fácil que optaran por la incorporación voluntaria.

Al efectuar nuestra última pregunta a los entrevistados que consistió en ¿dónde aprendiste la información que conoces de la Seguridad Social?

Obtuvimos que de el total de las personas aseguradas, conocen el 70% muy poco por las empresas donde laboran, el 20% en la escuela y el 10% por medio de familiares.

Al respecto queremos establecer que no es posible que la población carezca de información que le beneficie, los trabajadores conocen muy poco, porque se les incorpora en la mayoría de las veces a algún régimen de Seguridad Social, al ingresar a su trabajo y piensan que sólo es al servicio médico, a lo que tienen derecho tanto él como sus familiares.

Y la población que no labora desconoce si tiene o no derecho a los servicios y a cuales, por desgracia saben que tienen derecho a una pensión de viudez, hasta que envidan, hasta que se presenta el hecho generador del riesgo la población se entera de qué opción tiene como servicios y por consecuencia, nunca saben ni dónde ni cómo exigirlos.

La publicidad de la Seguridad Social, consiste entonces, valga la redundancia en hacer público qué es, qué servicios otorga y quiénes tienen derecho a recibirlos, pero

no como campaña política para alguna Institución, ni competencia, sino como medio concientizador de la población.

Esto lo deben hacer lógicamente las Instituciones de Seguridad Social nacionales, pero no aisladamente, sino en conjunto, no con el afán de lucrar o competir entre ellas por ser la mejor y más conocida, sino con el noble fin para el que fueron creadas: ayudar a la población.

5.1.2. LA TRANSFERENCIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Analizando las leyes nacionales de Seguridad Social, nos encontramos, con que los años de aportaciones a los Institutos de ésta materia, no se pierden para el seguro de pensión por jubilación, vejez y cesantía en edad avanzada, especialmente hablando de éstas tres, en caso de que las tres cotizaciones sean enteradas al régimen en forma interrumpida.

Es decir, cotizar 3 años, luego uno no y posteriormente otros 10 años nuevamente, en éste caso se

cotizaron durante 13 años, sin que el año no cotizado sea objeto de pérdida de cotizaciones y de derechos.

Pero, lo que no encontramos legalmente es la posibilidad primero de transferir esas aportaciones de un Instituto a otro, para reglamentarlo nacionalmente y con posterioridad de un Instituto nacional de Seguridad Social a otro de iguales o similares condiciones.

Qué ocurre si un trabajador, labora para una empresa privada y por lo mismo cotiza para el I.M.S.S. durante 13 años, y posteriormente cambia de trabajo y labora al servicio del Estado durante 17 años?

En la ley del I.S.S.S.T.E. se establece en su artículo 60 primer párrafo:

"Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicio y las trabajadoras con 28 o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto..."

Por el tiempo ya trabajado en las dos Instituciones, el trabajador de nuestro ejemplo tendría derecho a una pensión de jubilación, pero por tiempo de cotización aún no.

Lo que le restaría a éste trabajador serían dos opciones:

- 1a. Cotizar durante 13 años más al I.S.S.S.T.E. y obtener su pensión por jubilación equivalente al 100% del salario promedio base de cotización durante el último año inmediato anterior a la baja del trabajador.
- 2a. Solicitar del I.S.S.S.T.E. una pensión de retiro por edad y tiempo de servicio equivalente según el artículo 63 de su propia ley al 55% del sueldo promedio, base de cotización durante el último año.

Como pudimos observar, la economía del trabajador sufre un cambio grandísimo, en detrimento de su nuevo nivel de vida.

Realmente ha trabajado durante 30 años, a cotizado según las disposiciones legales, las cantidades correspondientes por su pensión de jubilado durante 30 años

también, pero se le reconocen sólo 17, el resto no se considera para éste cálculo.

Entendemos bien que de la cantidad de sueldo que aporta el trabajador para la rama de pensiones en una Institución y en otra son diferentes 3.50% para el I.S.S.S.T.E. y 7.40% para el I.M.S.S.

Pero él cubre las cantidades necesarias fijadas por ley y por lo tanto ha formulado su derecho a recibir una pensión.

Por lo que creemos que es necesario un cambio urgente al respecto, se debe poder transferir las cotizaciones efectuadas por un trabajador, de una Institución a otra en beneficio del trabajador, y no en perjuicio como está ahora.

Lo cual se puede lograr afrontando el problema mediante convenios de colaboración entre las Instituciones del país encargadas del desarrollo de la Seguridad Social.

En ellos se debe proponer que sea la Institución que reciba las cotizaciones al momento que ocurra la contingencia, la que cubra la pensión correspondiente en base a su legislación.

Y a su vez, la Institución o Instituciones que percibieron cotizaciones para dicho fin anteriormente, proporcionen a la que cubre el riesgo las percepciones recibidas con sus respectivos intereses.

Sólo corrigiendo ésta anomalía a nivel interno es posible que sea fructífero realizarlo con el mismo procedimiento a Instituciones de Seguridad Social extranjeras.

Otra posibilidad de lo que llamaríamos la transferencia internacional de pensiones, consiste en la reciprocidad internacional, por medio de acuerdos bilaterales entre estados, con Instituciones de Seguridad Social similares, que otorguen prestaciones equiparables a sus derechohabientes.

Para trabajadores de esos estados que se encuentren laborando en el extranjero o mejor dicho en el otro estado y que cumplan ahí, su término legalmente establecido de trabajo, que les acredite el derecho a recibir una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada y que tengan la decisión de permanecer en el país extranjero.

Esta sería una solución para ellos, por ejemplo para los integrantes del servicio diplomático de México, que deciden establecer su residencia al término de su función en el país donde permanecieron laborando, con la posibilidad de cobrar su pensión en ese país directamente o viceversa, de algún estado extranjero que acredite su cuerpo diplomático en México, etc.

Esta posibilidad se plantea para todos los nacionales de un estado que laboran toda su vida o los últimos años necesarios para su jubilación, en el extranjero.

Otra de las hipótesis que no podemos dejar de señalar y que mencionamos y explicamos ya en el capítulo anterior, específicamente en el estudio comparativo entre Austria y México, es la cuestión de los pensionados que deciden fijar su residencia en el extranjero.

Como breve resumen de lo anterior diremos, que no es posible que se pierda un derecho ganado con trabajo efectuado durante toda la vida activa de un trabajador, por ejercer el otro derecho constitucional de libertad, para escoger vivir en el extranjero.

Por lo que podríamos agregar que una transferencia Internacional de pensiones sería lo idóneo en éste caso.

Debido a lo anterior, las cotizaciones efectuadas por los trabajadores a cualquier organismo de Seguridad Social deben poder ser transferibles de una Institución a otra Institución Nacional y de una Institución Nacional a otra extranjera, en beneficio de los trabajadores y no en su perjuicio.

5.1.3. EL AUMENTO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE MATERNIDAD.

La rama de la Seguridad Social que contempla a la maternidad es la denominada: Enfermedades y maternidad.

No entendemos la razón por la cual, los legisladores colocaron en esta rama del Seguro Social, cosas tan diferentes, la maternidad no es una enfermedad.

Pero, el punto central de éste tema son las prestaciones que se otorgan a la madre trabajadora, por el hecho natural de la maternidad y son las siguientes:

- a) Atención médica.
- b) Subsidios por maternidad y enfermedad.
- c) Gastos de funeral.

a) La atención médica incluye medicina preventiva, curativa, intervenciones quirúrgicas, hospitalización, rehabilitación, prótesis, etc. Todo lo necesario para la recuperación de su salud y la de su hijo.

b) Subsidios por maternidad:

Consisten en el pago del salario íntegro, durante 42 días antes del parto y 42 días después del mismo, esta suma de su salario la cubrirán el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., así como el I.S.S.F.A.M., y en caso de no ser cubiertos los requisitos señalados a la Madre por el I.M.S.S., el patrón está obligado a pagarle el 100% a la Madre, durante este periodo, según los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 110 y 111 de la Ley del Seguro Social.

c) Y por último los gastos de funeral, consistentes en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

Como habíamos anotado con anterioridad, las Madres trabajadoras se dedican a realizar actividades remuneradas por la necesidad económica familiar en la mayoría de las ocasiones.

Es más fácil llevar el sustento familiar por una pareja, que por sólo el Padre de familia.

Otra situación que provoca el hecho de que las Madres trabajan, es el de superación personal de cada una de ellas: el desarrollo profesional de las Madres. Pero son contadas aquellas que trabajan sólo por superación personal.

En tal virtud y por motivo de las prestaciones que le otorgan a las Madres las cuales ya señalamos, además de lo establecido en el artículo 170, respecto a las condiciones que deberán cubrir en su centro de trabajo para beneficio de la salud, tanto física como mental de la Madre y de su producto.

No realizarán esfuerzos considerables, los descansos de 6 semanas anteriores y posteriores al parto, en periodo de lactancia, dos reposos extraordinarios de media hora por día para alimentar a sus hijos, más los servicios de guarderías.

Qué pasa si una Madre decide dedicarse a cuidar a su hijo por un tiempo mayor a las 6 semanas posteriores al parto? No tiene opción alguna, por lo que deberá abandonar forzosamente su empleo sin ninguna prestación económica.

Como pudimos apreciar dentro de los breves estudios comparativos de Derecho Internacional de la Seguridad Social, nos encontramos con que en algunos países (europeos sobre todo), la Madre, recibe una asignación familiar por un lapso que va de uno a dos años, para que cuide de su hijo.

Entendiendo la asignación familiar como un aporte económico, de servicio médico y demás prestaciones.

Si bien es cierto, que la asignación familiar no cubre el monto de su sueldo, también debemos reconocer que es un aporte por mínimo que sea a la economía familiar.

Sabemos bien que las tasas de natalidad de México, no tienen comparación con las europeas, y que por lo mismo en esos países se cubren asignaciones a un menor número de Madres Trabajadoras, pero, No tiene la misma necesidad una Madre mexicana de cuidar de su hijo que una europea? pregunta ésta, que justifica la necesidad del cambio de las prestaciones asignadas para la maternidad incluyendo una asignación familiar a las Madres trabajadoras.

Esto requiere un esfuerzo extra de las Instituciones de Seguridad Social Nacionales, para proteger y fomentar que las Madres cuiden de sus hijos lo que les permite un mejor desarrollo familiar.

Estamos conscientes de que tanto el I.M.S.S., como el I.S.S.S.T.E. y el I.S.S.F.A.M., establecieron guarderías para hijos de Trabajadoras asegurados, lo más cercano posible a los centros de trabajo, incluyendo la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los niños, teniendo éste derecho los hijos de las mismas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

Pero no todas las trabajadoras están dispuestas a dejar su obligación de Madre para con sus hijos, en manos de una educadora, y es una actitud que debe ser premiada por la Seguridad Social.

Esta debe apoyar a las Madres trabajadoras en las decisiones tomadas, respecto a la educación de sus hijos y no así limitarles las opciones para su decisión.

5.1.4 DESIGUALDAD DE LAS PRESTACIONES EN LOS ACCIDENTES Y EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Los accidentes son las contingencias naturales que se le pueden presentar a cualquier persona, en cualquier lugar y tiempo, en detrimento de su salud.

La Seguridad Social Nacional, ha clasificado los accidentes como riesgo de trabajo, cuando ocurren en el lugar de la ubicación del desempeño de sus labores o durante el traslado del trabajador del establecimiento a su hogar.

Y en todos los demás supuestos que no encuadren en los anteriormente referidos son accidentes normales, con las excepciones que señala la Ley: que el trabajador se encuentre en estado de embriaguez, bajo el efecto de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, o que el accidente sea resultado de alguna riña, intento de suicidio o sea un accidente voluntario.

Los riesgos de trabajo para la Ley del Seguro Social son:

"Artículo 48.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

Y los accidentes de trabajo están considerados en el artículo 49 de la misma legislación, como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Como podemos observar, la definición legal de accidente de trabajo, no dista para nada de un accidente común, a excepción de la especificación de que sea dentro del centro de trabajo o durante el traslado a casa.

Entendemos bien el planteamiento de los legisladores para intentar salvaguardar los derechos de los trabajadores, al constituir los riesgos de trabajo, aseguraron la protección de los prestadores de servicios, mediante la obtención de condiciones mínimas de seguridad establecidas en los centros de trabajo, así como para los trabajadores, que en caso de algún accidente, tanto él como sus familiares no estarían expuestos a la miseria por falta de las prestaciones económicas necesarias.

Y no sólo la miseria, sino todo lo que ella le ocasionaría a una familia: falta de educación, cultura, desnutrición, en pocas palabras un retroceso.

Pero cabe hacer aquí el planteamiento de que un trabajador sufre un accidente automovilístico durante su período vacacional y como consecuencia fatal, los médicos se ven en la necesidad de amputarle una pierna.

Acaso éste trabajador no pierde su pierna quedando lisiado e inválido para el resto de su vida, al igual que algún trabajador que sufre del mismo mal por medio de un accidente de trabajo?

Estos dos trabajadores, necesitan de la misma atención y requieren por igual de satisfactores tanto para ellos como para sus familiares.

En el caso de un trabajador que pierde su mano como consecuencia de un riesgo de trabajo, tendrá derecho a asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación, los cuales otorgarían también a cualquier asegurado en las mismas condiciones.

Pero en relación a las prestaciones económicas, se le otorgaran a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo el 100% de su salario mientras dure la incapacidad y en caso de que ésta sea permanente parcial o permanente total, tendrá derecho a una pensión mensual vitalicia o una indemnización.

En cambio una incapacidad permanente parcial de un trabajador accidentado fuera de su centro de trabajo sin que

constituya un riesgo de trabajo, no percibirá la pensión por la misma, solo tendrá derecho a las prestaciones médicas.

No queda igual incapacitado un trabajador que sufre un riesgo de trabajo, que uno que sufre un accidente?

No quedarán con las mismas imposibilidades?, o es cuestión de suerte que la contingencia se presente como riesgo de trabajo o como accidente.

Por lo que para nosotros sería conveniente que las prestaciones económicas otorgadas por los riesgos de trabajo se extendieran a las prestaciones otorgadas por cualquier accidente a los trabajadores.

Con todos los cambios aquí planteados, pretendemos elevar el nivel de la Seguridad Social nacional, para estar en posibilidad de:

- 1o. Proporcionar mejores servicios a la población.
- 2o. Colocarnos al nivel de los países desarrollados.

Porque con una población mejor atendida, nutrida, con menos accidentes, más cultura, etc., se produce el crecimiento nacional como consecuencia.

6. LA EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA HACIA LA INTERNACIONALIZACION.

6.1 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO PROTECTOR INDIRECTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los derechos humanos en México, consagrados en las garantías individuales, establecidas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se protegen a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual es un organismo público descentralizado, creado para salvaguardar los derechos esenciales de cualquier individuo, contenidos en los primeros 21 artículos de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran las garantías individuales de toda persona.

De igual forma protege del maltrato, negligencia o prepotencia de cualquier autoridad administrativa o judicial al servicio de la población, a los ciudadanos y extranjeros.

Para adentrar un poco más en el punto medular de este tema, podemos decir que como consecuencia del desarrollo de los estados, es ya factor común, el contar en cada uno con un sector dedicado a la protección de los derechos humanos y a garantizar la cobertura mas amplia de los servicios de seguridad social a todos y cada uno de sus habitantes.

Los propósitos de la Seguridad Social y de la protección de los derechos humanos son complementarios, mediante uno se pretende proporcionar al individuo las libertades fundamentales del pensamiento, expresión y actividad y mediante el otro, debe estar protegido frente a las contingencias naturales de la vida, y los riesgos sociales y profesionales.

La Seguridad Social funciona promoviendo el desarrollo del individuo y amortizándole en época de crisis, protegiendo así también los derechos humanos, que a su vez, sin éstos no tendría caso proporcionarle al individuo cultura y seguridad, ya que no podría desarrollarse plenamente sin la libertad que éstos le protegen.

En tal virtud, los derechos humanos están presentes en todas las áreas del mundo jurídico, y la Seguridad Social no es la excepción.

De aquí que estas dos ramas (Seguridad Social y Derechos Humanos) hayan establecido un nexo importante en diversas materias como lo son los derechos del niño.

La infancia se contempla dentro de los dos aspectos, protegiendo por un lado a la infancia de las tasas de malnutrición, de seguridad para asistencia médica,

guarderías como centros idóneos para el buen desarrollo de la niñez con Padres trabajadores y a la niñez desamparada, y a la par la otra Institución salvaguarda el derecho a la vida, al no maltrato, etc.

Es una gama de derechos que el sujeto, muchas veces sin siquiera percibirlo, le hacen el bienestar más factible.

De igual forma encontramos por ejemplo los derechos de la mujer, en donde la seguridad social le tutela para un buen desenvolvimiento laboral y bienestar social en todos sus aspectos y los derechos humanos le protegen contra cualquier arbitrariedad que pudiera sufrir en el goce de todos sus derechos otorgados por la seguridad social, pues ambas partes aspiran al desarrollo con bienestar y justicia social de los individuos.

El derecho humano a la Seguridad Social innegablemente consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Cartas Internacionales, así como en diversos tratados internacionales de la materia, debe ser una de las orientaciones fundamentales de la Seguridad Social.

Esta como derecho humano irrenunciable, es un derecho al que nadie, independientemente de sus condiciones de desarrollo económicas, culturales, etc., debe rechazar, sino al contrario debe y puede aspirar.

El vínculo entre la Seguridad Social y los derechos humanos es de coincidencia, ya que ambos buscan la satisfacción de las necesidades más elementales de los individuos así como el derecho de pertenencia a la Seguridad Social, la cual es la mano ejecutora de muchos de los Derechos Humanos.

No podemos propiamente distinguir cuales de los derechos otorgados por la Seguridad Social son derechos humanos, para nosotros el interés de ésta figura jurídica por el bienestar integral de cada familia constituye una amplia gama de derechos tanto para los trabajadores como para sus familiares derechohabientes.

Desde este sentido podemos afirmar que los derechos que integran los derechos humanos y los que integran a la Seguridad Social tiene el mismo punto de partida, proteger a la población de un Estado en contra de las contingencias sociales y naturales.

Cabe señalar, que igual que en la Seguridad Social, existe el organismo Internacional para la protección de Los derechos humanos que es La Comisión de Derechos Humanos, la cual ha sido el órgano más importante y que mayor aporte ha dado al desarrollo de Los derechos humanos en La estructura de Las Naciones Unidas.

6.2. ALGUNOS CONVENIOS INTERNACIONALES IMPORTANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 133 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, les atribuye la jerarquía de Ley Suprema de toda la Unión a todos Los Tratados Internacionales, según lo podemos observar en el primer párrafo del citado precepto legal:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

Como pudimos observar, los Tratados Internacionales se encuentran integrados como cualquier precepto legal emanado del poder legislativo nacional.

Como única condición se establece la de llevar ante el Organó Legislativo "El Congreso de la Unión", la aprobación de los convenios Internacionales para su debida ratificación, lo que se consigna en el artículo anteriormente citado.

Nosotros nos ocuparemos sólo de algunos convenios ratificados por México, en materia de Seguridad Social, ya que nuestro país ha ratificado un alto porcentaje de convenios adoptados por la O.I.T. que ha considerado adecuados a su realidad nacional y compatibles con la orientación de la legislación que nos rige.

Los convenios principales en materia de Seguridad Social adoptados por la O.I.T. y ratificados por México son los números 8, 12, 17, 18, 19, 42, 55, 102, 118 y 157.

El Convenio No. 8:

Se avocó a grandes rasgos a fijar la indemnización que resulta del paro forzoso, en virtud de la pérdida por naufragio de cualquier embarcación que se dedique a la investigación marítima, a excepción de los buques de guerra, extendiéndose a todas las personas empleadas a bordo.

Convenio No. 12:

Este convenio estableció la legislación que consta de 9 artículos en lo relativo a los accidentes de trabajo en la agricultura.

Convenio No. 17:

Se refiere a la indemnización por accidentes de trabajo de los obreros, empleados y aprendices que trabajen en empresas, explotaciones o establecimientos de cualquier naturaleza públicos y privados.

Convenio No. 18:

En éste se tratan las indemnizaciones por enfermedades profesionales, derogado posteriormente por las disposiciones del convenio No. 42.

Convenio No. 19:

En este convenio se trató el tema de la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidente de trabajo.

En particular que todos los trabajadores independientemente de su origen, al momento de sufrir la contingencia del riesgo de trabajo sean objeto de las mismas prestaciones de Seguridad Social, establecidas para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Convenio No. 42:

Como ya lo establecimos, éste derogó las disposiciones del convenio No. 18, para actualizarlas otorgando una mayor gama de prestaciones a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo como un accidente o una enfermedad profesional.

Como lo son: el servicio médico, prestaciones económicas más completas y altas, etc.

Convenio No. 102:

Es uno de los convenios más eficientes en materia de Seguridad Social ratificados por México y contiene las normas mínimas de Seguridad Social.

Este convenio tiende a generalizar la seguridad social en países de estructura totalmente diferente y en etapas de desarrollo distintas, dejando a los países que lo ratifican, la obligación para sus legislaciones de adecuar las normas internacionales previstas en éste, a su legislación concreta.

Además éste convenio permitió ciertas excepciones temporales para su ratificación, en virtud de algunas ramas de la Seguridad Social, que no estuvieron de acuerdo al convenio y que por las necesidades y capacidades económicas

y sociales de cada país, requirieran una cierta temporalidad para adecuarlo.

México, no requirió de ésta excepción de temporalidad, ya que se encuentra contenido en los estados que cumplen con las reglas mínimas de Seguridad Social que establece el Convenio.

La estructura del multicitado convenio consolida la legislación internacional en ésta materia, ya que los convenios anteriores trataban ramas particulares y el Convenio de 1952, se basó en un principio general de la Seguridad Social que se extiende a toda la población abarcando todo el conjunto de contingencias y prestaciones.

Es decir, se provee una garantía mínima sobre la que deberá fundarse el seguro, con la colaboración del esfuerzo privado y las autoridades públicas, con objeto de proteger a todas las clases sociales de la población contra la carencia y la necesidad.

Por primera vez en un convenio internacional multilateral de seguridad social, se establecen 9 tipos de prestaciones para sus respectivas poblaciones:

- 1.- Asistencia médica.
- 2.- Prestaciones monetarias de enfermedad.

- 3.- Prestaciones de desempleo.
- 4.- Prestaciones de vejez.
- 5.- Prestaciones en caso de accidentes de trabajo.
- 6.- Prestaciones en caso de enfermedades profesionales.
- 7.- Prestaciones familiares.
- 8.- Prestaciones de invalidez.
- 9.- Prestaciones de sobrevivientes.

AL respecto, podemos decir que México, cumple actualmente con 8 de esas prestaciones y que rebaza por mucho con los servicios integrales que proporciona a los derechohabientes del Seguro Social, sea cual sea Institución a la que se encuentren afiliados.

La prestación que no se contempla actualmente es la del desempleo, ya que no existe como tal en ninguna de las ramas del seguro social, no contamos con un seguro para el desempleo, como lo establecimos en capítulos anteriores.

También se establece que los seguros no obligatorios deberán ser controlados por autoridades públicas o bien administrados por trabajadores y patrones en forma conjunta y deberán proteger a una parte importante de trabajadores, cuyos ingresos no excedan a los de un trabajador calificado del sexo masculino.

Por último podemos mencionar, que los convenios internacionales de Seguridad Social ratificados por México, se aplican actualmente dentro de su legislación interna, y a los que nos referimos son sólo un ejemplo con una Organización Internacional.

Convenios Nos. 118

Convenio relativo a la desigualdad de trato de los nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.

Este convenio trata las siguientes ramas de Seguridad Social:

- a) Asistencia médica.
- b) Prestaciones de enfermedad.
- c) Prestaciones de maternidad.
- d) Prestaciones de invalidez.
- e) Prestaciones de vejez.
- f) Prestaciones de sobrevivencia.
- g) Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.
- h) Prestaciones de desempleo.
- i) Prestaciones familiares.

Cabe señalar, que de inicio todo Estado Miembro que ratifique éste Convenio, respecto a alguna rama

específica de las que acabamos de mencionar, debe garantizar a sus propios nacionales y a los nacionales de otro Estado Miembro, que haya aceptado las obligaciones de dicho Convenio, el pago de las prestaciones de invalidez, vejez, sobrevivencia y subsidios de muerte, así como el pago de pensiones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los Estados Miembros deberán esforzarse en participar en un sistema de conservación de derechos adquiridos y de derechos en vías de adquisición, reconocidos en virtud de su legislación a los nacionales de los Estados Miembros para los que dicho convenio esté en vigor.

Este sistema deberá prever especialmente la totalización de los periodos de seguro de empleo o de residencia y de los periodos asimilados para el nacimiento, conservación o recuperación de los derechos, así como para el cálculo de las prestaciones.

Un punto muy importante dentro de éste convenio es la cuestión financiera, la cual se trata de forma muy singular, al establecer dentro del mismo que las cargas financieras por concepto de prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez y prestaciones de sobrevivientes, una vez liquidadas deberán distribuirse entre los Estados

Miembros interesados, o bien, ser costeadas por el Estado Miembro en cuyo territorio residan los beneficiarios, según las modalidades que se determinen de común acuerdo entre los Estados Miembros interesados.

Dentro de éste convenio se desarrollaron de alguna forma las bases planteadas en el Convenio No. 102, y se crean nuevas bases que sirven de origen al convenio que analizaremos enseguida.

Convenio No. 157.

Este convenio su tema principal es sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social.

Dicho convenio se aplica a las mismas ramas de Seguridad Social que el Convenio No. 118, y requiere que los países contratantes tengan en vigor dentro de su legislación interna la reglamentación de las ramas respecto de las que pretendan convenir.

Se establece que se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios de los Estados participantes, así como a los integrantes de sus familias y a sus sobrevivientes, en todos

Los casos en que el sistema internacional de conservación de los derechos establecido por éste convenio imponga tomar en consideración la legislación de un Miembro que no sea aquel en cuyo territorio resida habitualmente o temporalmente.

Dentro del convenio que tratamos, se establece también que deberá protegerse cuando menos a los trabajadores asalariados, incluidos los trabajadores fronterizos y de temporada, así como a sus respectivos familiares y sus supervivientes que sean nacionales de uno de los Estados Miembros interesados o bien refugiados o apátridas que residan en el territorio de uno de los Estados participantes.

También se establece que la legislación aplicable se determinará de común acuerdo entre los Miembros interesados, a los efectos de evitar los conflictos de leyes y las consecuencias indeseables que pudieran resultar para las partes interesadas sea por falta de protección, sea a consecuencia de una acumulación indebida de cotizaciones u otras formas de contribución o de prestaciones.

Todo Miembro deberá esforzarse en participar con cada uno de los demás Miembros interesados en un sistema de conservación de los derechos en curso de adquisición,

respecto de toda rama de Seguridad Social, que ya mencionamos en el convenio anterior.

El sistema de conservación de los derechos en curso de adquisición deberá prever la totalización, en la medida necesaria, de los periodos de seguro, de empleo, de actividad profesional o de residencia, según los casos, cumplidos bajo las legislaciones de los Miembros interesados.

Como parte que también es importante señalar, encontramos que si una persona ha cumplido periodos bajo las legislaciones de tres o más Estados Miembros que estén obligados por diferentes instrumentos bilaterales o multilaterales, esos periodos deberán ser totalizados, en la medida necesaria, de conformidad con las disposiciones de estos instrumentos, por todo Miembro simultáneamente obligado por dos o más de los instrumentos pertinentes, a los fines de la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones.

Como pudimos observar existen diversos convenios ratificados por nuestro país, más sin embargo las deficiencias siguen estando presentes, tal es el caso de la inexistencia del seguro de desempleo, la prescripción de las

pensiones por circunstancias que ya presentamos anteriormente, etc.

6.3. LA INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA COMO PERSPECTIVA DE SOLUCION A LAS DEFICIENCIAS ACTUALES.

Como resultado de nuestro estudio, queremos exponer, que la internacionalización de la Seguridad Social concebida ésta como el rompimiento de los límites de aplicación, estudio y planificación de la misma dentro de nuestro país, nos llevaría como consecuencia a un crecimiento más adecuado eficaz y veloz.

No concebimos la internacionalización como la introducción de regímenes de seguros sociales de un país extranjero al nuestro cual meros títeres, porque las condiciones demográficas, sociales, culturales y económicas de uno a otro son completamente diversas.

Aceptamos ésta como la apertura de nuestras fronteras de Seguridad Social para integrar en ella los cambios que nos permitan evolucionar.

Adecuar a nuestro actual régimen, estructuras con las que se cuentan en otros Estados que carecemos de ellas y creemos conveniente integrar al nuestro y por qué no,

exportar nuestras ideas, conocimientos y experiencias a los países que así lo requieran.

Después de todo la Seguridad Social no es figura representativa del folklore de algún país, sino una meta perseguida a nivel mundial.

A lo largo de éste trabajo realizamos algunos cuestionamientos de las deficiencias que contactamos y que arruinan a nuestro régimen y algunas posibles soluciones a las mismas.

Creemos también que para el mejor resultado de la corrección y anulación de las deficiencias citadas en éste trabajo se puede hacer uso de la internacionalización.

Al ubicar los principales problemas que aquejan a nuestro actual régimen, se perfila una gran meta, combatirlos, pero el sólo hecho de identificarlos, ya necesita de un estudio tanto interno como externo:

Interno: porque en la práctica de las prestación de servicios sociales se presentan un sin número de problemas y posibles soluciones.

Como son los conglomerados poblacionales, que requieren de mayor infraestructura para cubrir sus necesidades de Seguridad Social y al mismo tiempo contribuyen con un mayor aporte económico por existir una población económicamente activa más grande.

Externo: porque el estudio de los problemas de otros países en la aplicación de sus respectivos regímenes sociales, nos proporciona la pauta para no cometer los mismos errores y evitar los mismos problemas, así como si se encuentran esas situaciones problemáticas en la actualidad en México, obtener posibles soluciones a las mismas derivadas del estudio comparativo de las mismas.

Y por otro lado, el estudio de los países desarrollados, con mejores resultados en el desenvolvimiento de sus regímenes e Instituciones, nos trae como consecuencia la posibilidad de tomar como muestra tales desarrollos.

Y una vez que se tengan identificados los problemas, aparecen nuevamente para desarrollar perspectivas de solución el mecanismo de los estudios nacionales e internacionales.

Proporcionando los segundos, soluciones reales experimentadas en otras naciones y los estudios nacionales la posibilidad y forma de concretizar esas soluciones.

Esto lo podemos lograr a base de algunos elementos como lo son los estudios interiores por medio de estadísticas actualizadas, planificación de las posibles soluciones, estudios comparativos, intervención en Congresos Internacionales y como concretización Convenios Internacionales y adecuación de nuestra legislación para poner en funcionamiento tales reformas.

Los anteriores son mecanismos que si bien ya operan en la actualidad, no son lo suficientemente fuertes para proporcionar los resultados que el país exige.

No basta con visualizar los problemas actuales, presenciar todos los Congresos, Conferencias y Reuniones Internacionales de ésta materia, exponiendo las bases de nuestra Seguridad Social, los avances y todos los beneficios que otorga a nuestra población, se requiere presentar también los errores y deficiencias para lograr opciones de cambio.

No basta con suscribir y ratificar convenios internacionales sin darle un 100% de cumplimiento, como

ejemplo específico: el caso del convenio internacional de la O.I.T. para las normas mínimas de Seguridad Social, tratado en el punto anterior de éste capítulo, si se le hubiese dado cabal cumplimiento, contaríamos con un seguro de desempleo desde la década de los cincuentas, lo cual hasta la fecha no se ha concretizado.

Para el logro de tales fines se cuenta con el apoyo, coordinación y asesoramiento de los Organismos Internacionales de Seguridad Social o relacionados con la misma, cuyos objetivos son los mismos que planteamos nosotros, la superación del nivel de dicha materia, en cada país.

La concretización de las soluciones derivadas de la Internacionalización a nuestras deficiencias de Seguridad Social, la encontramos en la actualización de las legislaciones correspondientes y en el estricto cumplimiento de las citadas legislaciones.

Las cuales deberán proporcionar los elementos necesarios para su cabal cumplimiento, como ejemplo podemos citar a nuestra Carta Magna, que proporciona el fundamento legal de la Seguridad Social, pero que sin las leyes y reglamentos de la materia como son la Ley del I.S.S.T.E.,

Ley del I.M.S.S., Ley del I.S.S.F.A.M., y sus respectivos reglamentos, no sería posible aplicarla correctamente.

Por eso opinamos que no basta con la adecuación de la legislación actual, si en ella no se dan los elementos necesarios para cumplirla.

Debido a lo anterior, creemos que la Internacionalización de la Seguridad Social constituye un método eficaz para la ubicación y solución de nuestros propios problemas en ésta materia.

CONCLUSIONES

I.- La Seguridad Social debe proteger a todos los elementos activos de la sociedad, así como a sus familiares, contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y deberá proporcionar los elementos necesarios para fomentar la elevación humana psicofísica, moral, económica, social y cultural.

II.- Actualmente la Seguridad Social mexicana no alcanza a cubrir totalmente los requerimientos de quienes tienen más necesidad económica y cultural.

III.- El nivel de los servicios otorgados por la Seguridad Social en nuestra nación son completamente diferentes entre la capital del país, las principales ciudades de los estados y las comunidades rurales.

IV.- El régimen nacional de Seguridad Social debe proporcionar publicidad a la misma, para elevar su nivel y para beneficio de los derechohabientes en general.

V.- Es necesario que las cotizaciones efectuadas por un trabajador sean transferibles de una Institución de Seguridad Social Nacional a otra y de una Institución de

Seguridad Social Nacional a una Internacional, con características similares.

VI.- Los pensionados, sea cual fuere la contingencia que originó su pensión, deben poder elegir el lugar de su establecimiento permanente, sea dentro o fuera del territorio nacional sin que sea causa de la pérdida de la misma.

VII.-La rama de la Seguridad Social denominada enfermedades y maternidad, requiere se incluyan mayores asignaciones familiares para las Madres trabajadoras.

VIII.-Los accidentes son contingencias naturales que deben ser tratadas por la Seguridad Social al igual que a los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales.

IX.- La Seguridad Social y los derechos humanos buscan la satisfacción de las necesidades más elementales de los individuos.

X.- Concebimos la Internacionalización de la Seguridad Social como el rompimiento de los límites de aplicación, estudio y planificación de la misma, dentro de nuestro país.

XI.- La Internacionalización de la Seguridad Social al permitir el contacto entre los diferentes regímenes de las mismas en diversos Estados y por los mismo diversas legislaciones, por medio del estudio comparativo, etc., constituye un método eficaz para la ubicación y solución de la problemática actual, que presenta nuestro régimen.

B I B L I O G R A F I A

- 1) ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta Edición. Tecnos S.A. Madrid. 1991.
- 2) ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos. Harla. México. 1990.
- 3) ALVAREZ G., María del Carmen. La Seguridad Social en México. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Secretaría General. México. 1993.
- 4) ALVAREZ, Oscar. La cuestión Social en México. Publicaciones mundiales S.A. México. 1950.
- 5) ANTKOLETZ, Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público. 5.Ed. La Facultad, Bernabé y Cia. Buenos Aires. 1944.
- 6) ANTKOLETZ, Daniel. Nociones del Derecho Internacional Público. 5.Ed. La Facultad, Bernabé y Cia. Buenos Aires. 1945.
- 7) ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Parte 5.A. México. 1974.
- 8) ARJONA COLOMO, Miguel. Derecho Internacional Privado. -- Parte Especial. 5.Ed. Bosun. Barcelona 1954.
- 9) BLANCHARD, Francois. La Seguridad Social en la perspectiva del año 2000. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 1984.
- 10) BLUNTSCHLI, M. tr. José Díaz Covarrubias. El Derecho Internacional codificado. José Batiza. México. 1871.
- 11) BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales en México. Segunda Edición. Harla. 1992.

- 12) CAVAZOS FLORES, Baltasar. Las 500 preguntas más usuales bre temas laborales. Trillas. México. 1984.
- 13) CRUCHAGA TOCORNAL, Miguel. Nociones de Derecho Internacional. Tercera edición. Tomo I. Reus. S.A. México. 1980.
- 14) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. s. Ed. Porrúa S.A. México. 1990.
- 15) DE FERRARI, Francisco. Los Principios de La Seguridad Social. Segunda edición. Depalma. Buenos Aires. 1972.
- 16) DELGADO MOYA, Ruben. El Derecho Social del presente: Derecho al trabajo, al capital y a los instrumentos de producción, distribución y consumo. Porrúa. México. 1977.
- 17) DIEZ DE VELASCO, M. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo II. Tercera Edición. Tecnos. Madrid 1981.
- 18) DURAN, María Angeles. Desigualdad Social y enfermedad. - Tecnos. España. 1983.
- 19) FERNANDEZ PRIDA, Joaquín. Estudios de Derecho Internacional Público y Privado. Librería general de Victoriano -- Suárez. Madrid. 1901.
- 20) F. LEE RAMOS, Adalia y VIDES OVAR, Mercedes. La salud y la Seguridad Social en América Latina. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1989.
- 21) GOLDSCHMIDT, Werner. Derecho Internacional Privado de La Tolerancia. Tercera Edición. De palma. Buenos Aires. -- 1977.
- 22) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Trigésimo segunda edición. Porrúa. S.A. México. 1980.

- 23) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y - La Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México. 1973.
- 24) GUNTHER, Thude. Los Obreros y su Seguridad Social. Traducción al español. Tribune. Berlin. 1964.
- 25) HUNICKEN, Javier. Manual del Derecho de La Seguridad Social. s.Ed. Astrea. Buenos Aires. 1989.
- 26) MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Séptima edición. Gráficas Yagdes, S.L. Madrid. 1979.
- 27) NUNEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Inter-- nacional Público. Segunda Edición. Orion. México. 1970.
- 28) PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional de la - Tolerancia. Tercera Edición. De Palma. Buenos Aires. - - 1977.
- 29) SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho mexicano de la Seguridad Social, incluyendo procesal en la Seguridad Social. Cárdenas. México. 1987.
- 30) SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. - Porrúa. S.A. México. 1991.
- 31) SEPULVEDA, César. El lugar del Derecho Internacional en el universo jurídico. s. Ed. Porrúa S.A. México. 1991.
- 32) TENA SUCK, Rafael. ITALO, Hugo. Derecho de La Seguridad Social. s. Ed. Pac. S.A. de C.V. México.
- 33) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Primera edición. Porrúa S.A. México. 1978.

LEGISLACION

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -- Cuadragésima Cuarta Edición. Harla S. A. México. 1993.
- 2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Trueba Urbina Alberto y Trueba - Barrera Jorge. Septuagésima edición. Porrúa S.A. México. 1993.
- 3) LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS. Ediciones Fiscales I-sef, S.A. México. 1993.
- 4) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE - LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. I.S.S.S.T.E. México. 1993.
- 5) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS - ARMADAS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Porrúa S.A. Mé-xico. 1993.
- 6) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Quincuagésima no-- vene edición. Porrúa. S.A. México. 1991.
- 7) CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Unión Panamericana. Washington D.C. 1966.
- 8) ESTATUTO DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD - SOCIAL. Gráficas Orbe, S.L. Madrid. 1959.
- 9) ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA - DE SEGURIDAD SOCIAL. C.I.S.S. México. 1985.

O T R A S F U E N T E S

- 1) BOLETIN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. Secretaria de Estado de Seguridad Social. No. 110. Buenos Aires, Argentina. Julio. 1967.
- 2) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Segunda edición. Porrúa. México. 1988.
- 3) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica Omeba. Tomo II, III y IV. Buenos Aires, Argentina. 1967.
- 4) REVISTA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. "Resúmenes analíticos de La Seguridad Social." Asociación Internacional de Seguridad Social. Vol. 2. Nos. 1 - 160. Ginebra. 1966.
- 5) REVISTA HISTORIA OBRERA 4. CEHSMO. "El hijo del trabajo" Vol. I. No. 4. México. 1975.
- 6) REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. "Boletín de prensa e información del Gobierno Federal Alemán". Año XV. No. 4. Jul.-Ago. Hijos de Minuesa, S.L. Madrid. - - 1966.
- 7) REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Año XVI. No. 1, Hijos de Minuesa, S.L. Madrid. 1975.
- 8) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Crijs Léo y Laurent André. "Protección Social y Seguridad Social." Vol. 97. No. 4. Oct.-Dic. Madrid. s.ed. 1978.
- 9) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "Asociación Internacional del Trabajo." Nos. 2 - 87. Argentina 1987.